



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS LABORALES DEL ARTISTA Y ACCESO A  
LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE  
CULTURA, 2023.

**Línea de investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

**Autora**

Cupe Gaspar, Miluska

**Asesora**

Gonzales Loli, Martha Rocio

Código ORCID 0000-0001-8849-4823

**Jurado**

Navas Rondon, Carlos Vicente

Vigil Farias, José

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

**Lima - Perú**

**2025**

# Miluska Cupe TURNITIN.docx

## ORIGINALITY REPORT

29%

SIMILARITY INDEX

27%

INTERNET SOURCES

15%

PUBLICATIONS

11%

STUDENT PAPERS

## PRIMARY SOURCES

1	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Internet Source	3%
2	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Internet Source	1%
3	<a href="http://cdn.www.gob.pe">cdn.www.gob.pe</a> Internet Source	1%
4	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Student Paper	1%
5	<a href="http://repositorio.une.edu.pe">repositorio.une.edu.pe</a> Internet Source	1%
6	<a href="http://tesis.pucp.edu.pe">tesis.pucp.edu.pe</a> Internet Source	1%
7	<a href="http://repositorio.uta.edu.ec">repositorio.uta.edu.ec</a> Internet Source	1%
8	<a href="http://repositorio.unfv.edu.pe">repositorio.unfv.edu.pe</a> Internet Source	1%
9	<a href="http://ojs.unemi.edu.ec">ojs.unemi.edu.ec</a> Internet Source	<1%



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

**VRIN** | VICERRECTORADO  
DE INVESTIGACIÓN

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS LABORALES DEL ARTISTA Y ACCESO  
A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE  
CULTURA, 2023.

### **Línea de investigación:**

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el título profesional de Abogado

### **Autora:**

Cupe Gaspar, Miluska

### **Asesora:**

Gonzales Loli, Martha Rocio

Código ORCID: 0000-0001-8849-4823

### **Jurado:**

Navas Rondon, Carlos Vicente

Vigil Farias, José

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

**Lima - Perú**

**2025**

**Dedicatoria:**

Este trabajo lo dedico a las personas más importantes en mi vida: Mis padres y hermana, quienes me apoyaron de manera incondicional; a mis abuelitas que nos cuidan desde el cielo y a todas las personitas especiales que contribuyeron de manera académica y profesional con este logro.

**AGRADECIMIENTO:**

Agradezco a mis padres; Benjamín y Marlene, por todo el apoyo y lecciones de vida para seguir adelante, cumplir mis metas y ser mejor persona; a mi hermana Alexandra, por todas las alegrías y enorme paciencia que me brinda día a día, así como su apoyo incondicional en cada una de las decisiones que he decidido en mi vida personal y profesional;

Agradezco a las maravillosas personas que conocí en este camino de crecimiento personal y profesional, especialmente en mis centros laborales, por brindarme su amistad sincera y siempre apoyarme a pesar de las dificultades que puedan presentarse siempre con una sonrisa y mano amiga.

A mi asesora Martha Rocio Gonzales Loli, por la enseñanza y dedicación que nos brindó para realizar el trabajo de investigación y poder así conseguir nuestra meta.

Finalmente, a todos los artistas en el Perú, que realizan un increíble y maravillosa labor día a día: “Un verdadero artista no es el que inspira, sino quien inspira a otros”.

## Índice

	pp.
Carátula	
Título	
Autor	
Asesor	
<b>Índice</b> .....	<b>iv</b>
<b>Resumen</b> .....	<b>vii</b>
<b>Abstract</b> .....	<b>viii</b>
<b>I. Introducción</b> .....	<b>9</b>
1.1 Descripción y formulación del problema .....	10
1.2 Antecedentes .....	12
1.3 Objetivos.....	17
- Objetivo general .....	17
- Objetivos específicos.....	17
1.4 Justificación de la investigación.....	17
1.5 Hipótesis.....	18
<b>II. Marco teórico</b> .....	<b>19</b>
2.1 Bases teóricas de la investigación.....	19
<b>III. Método</b> .....	<b>46</b>
3.1 Tipo de investigación.....	46
3.2 Ámbito temporal y espacial .....	47
3.3 Variables.....	48
3.4 Población y muestra .....	51
3.5 Instrumentos .....	52
3.6 Procedimientos .....	52
3.7 Análisis de datos.....	53
3.8 Consideraciones éticas .....	54
<b>IV. Resultados</b> .....	<b>55</b>
<b>V. Discusión de resultados</b> .....	<b>74</b>
<b>VI. Conclusiones</b> .....	<b>79</b>
<b>VII. Recomendaciones</b> .....	<b>80</b>
<b>VIII. Referencias</b> .....	<b>81</b>
<b>IX. Anexos</b> .....	<b>89</b>

## Índice de tablas

	pp.
<b>Tabla 1.</b> Matriz de operacionalización de variables .....	48
<b>Tabla 2.</b> Población .....	51
<b>Tabla 3.</b> Resumen del procesamiento de los casos sobre el derecho laboral del artista y el acceso al seguro social.....	64
<b>Tabla 4.</b> Tabla de contingencia sobre el derecho laboral del artista y el acceso al seguro social.....	64
<b>Tabla 5.</b> Resumen del procesamiento de los casos sobre el derecho laboral del artista y la afiliación al sistema de seguridad social.....	66
<b>Tabla 6.</b> Tabla de contingencia sobre el derecho laboral del artista y la afiliación al sistema de seguridad social.....	66
<b>Tabla 7.</b> Resumen del procesamiento de los casos sobre la estabilidad laboral y la remuneración justa con el debido procedimiento en atención de salud .....	67
<b>Tabla 8.</b> Tabla de contingencia sobre la estabilidad laboral y la remuneración justa con el debido procedimiento en atención de salud.....	68
<b>Tabla 9.</b> Resumen del procesamiento de los casos sobre .....	69
<b>Tabla 10.</b> Tabla de contingencia sobre la estabilidad laboral y debido procedimiento en atención de salud con la remuneración justa .....	69
<b>Tabla 11.</b> Prueba de chi-cuadrado de Pearson sobre la hipótesis general .....	70
<b>Tabla 12.</b> Prueba de chi-cuadrado de Pearson sobre la hipótesis específica 1 .....	71
<b>Tabla 13.</b> Prueba de chi-cuadrado de Pearson sobre la hipótesis específica 2 .....	72
<b>Tabla 14.</b> Prueba de chi-cuadrado de Pearson sobre la hipótesis específica 3 .....	73

## Índice de figuras

	pp.
<b>Figura 1.</b> Frecuencias sobre la relación entre el derecho laboral del artista y la estabilidad laboral.....	55
<b>Figura 2.</b> Frecuencias sobre la relación entre el derecho laboral del artista y la remuneración justa.....	57
<b>Figura 3.</b> Frecuencias sobre la relación entre el derecho laboral del artista y el debido procedimiento en atención de salud .....	58
<b>Figura 4.</b> Frecuencias sobre la relación entre el acceso al seguro social y la afiliación al sistema de seguridad social.....	59
<b>Figura 5.</b> <i>Frecuencias sobre la relación entre el acceso al seguro social y la cobertura de prestaciones</i> .....	60
<b>Figura 6.</b> Frecuencias sobre la relación entre el acceso al seguro social y la calidad de servicio .....	61
<b>Figura 7.</b> Frecuencias sobre la relación entre el acceso al seguro social y la calidad de servicio .....	63

## Resumen

En la actualidad, los artistas se desarrollan en un contexto laboral precario evidenciando sus condiciones contractuales precarias los cuales limitan su acceso a un disfrute idóneo de condiciones de vida y afectación al goce de una adecuada protección previsional. El objetivo principal de la investigación fue determinar el cumplimiento de los derechos laborales de los artistas con relación al acceso a la seguridad social en el Ministerio de Cultura durante el año 2023. El enfoque metodológico del estudio fue cualitativo, de tipo básica o pura, diseño descriptivo no experimental, correlacional de corte transversal, la población y muestra estuvo constituido por 80 trabajadores del Ministerio de Cultura y el muestreo fue no probabilístico de tipo censal. Los resultados revelan una percepción generalizada entre los encuestados de que los derechos laborales de los artistas no se traducen en mejores condiciones de trabajo, remuneración justa, acceso a la seguridad social y atención de salud adecuada; esto es debido a que los participantes no creen que el derecho laboral del artista se relacione positivamente con una mayor estabilidad laboral, una remuneración justa o un debido procedimiento en la atención de salud. Se concluyó que, los derechos laborales de los artistas con relación al acceso a la seguridad social no se estarían cumpliendo, siendo este un fenómeno preocupante debido a que la prueba estadística de chi-cuadrado evidenció una significativa falta de cumplimiento de estos derechos, especialmente en lo que respecta a la cobertura de salud y al sistema de pensiones.

**Palabras claves:** Precariedad, derechos laborales de los artistas, seguridad social, cobertura de salud, desafíos legislativos.

### **Abstract**

At present, artists develop their work within a precarious labor context, evidencing their precarious contractual conditions, which limit their access to adequate living conditions and affect the enjoyment of adequate social security protection. The main objective of the research was to determine the fulfillment of the labor rights of artists in relation to access to social security in the Ministry of Culture during the year 2023. The methodological approach of the study was qualitative, of a basic or pure type, with a non-experimental descriptive, correlational, cross-sectional design, the population and sample consisted of 80 workers from the Ministry of Culture, and the sampling was non-probabilistic of the census type. The results reveal a general perception among the respondents that the labor rights of artists do not translate into better working conditions, fair remuneration, access to social security, and adequate health care; this is because the participants do not believe that the labor rights of the artist are positively related to greater job stability, fair remuneration, or due process in health care. It was concluded that the labor rights of artists in relation to access to social security would not be fulfilled, this being a worrying phenomenon since the statistical chi-square test evidenced a significant lack of compliance with these rights, especially with regard to health coverage and the pension system.

**Key words:** Precariousness, labor rights of artists, social security, health coverage, legislative challenges.

## I. Introducción

El fenómeno analizado aborda el problema de la precariedad y vulnerabilidad que enfrentan los artistas en relación a sus condiciones laborales y acceso a la seguridad social, diversos estudios han evidenciado que, a pesar de los esfuerzos legislativos, persisten problemas en el cumplimiento efectivo de los derechos laborales fundamentales de este colectivo, lo que se traduce en inestabilidad laboral, falta de acceso a beneficios básicos como salud y pensiones, y una situación generalizada de vulnerabilidad económica y social. Esta problemática reviste gran relevancia, no solo a nivel individual para la calidad de vida y desarrollo profesional de los artistas, sino también a nivel sistémico, pues pone en evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de protección social y el respeto a los derechos humanos en el ámbito laboral; además, guarda estrecha relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente con el ODS 8 sobre trabajo decente y crecimiento económico, y el ODS 10 sobre reducción de las desigualdades. En este contexto, la presente investigación tiene como objetivo principal determinar el cumplimiento de los derechos laborales de los artistas con relación al acceso a la seguridad social. Este estudio se fundamenta en la necesidad de evaluar si las políticas y regulaciones existentes están siendo efectivamente implementadas y si los artistas gozan de los derechos que les corresponden legalmente.

En el Capítulo I se plantea y describe detalladamente el problema de investigación, se establecen los objetivos y se formulan las hipótesis. En el Capítulo II se aborda el marco teórico, exponiendo las bases conceptuales y el sustento normativo nacional e internacional aplicable a los derechos laborales y la seguridad social de los artistas. Posteriormente, en el Capítulo III presenta la metodología empleada, explicando el tipo de investigación, el enfoque, el diseño, la población y muestra, así como los instrumentos de recolección de datos y los procedimientos de validación y confiabilidad.

En el Capítulo IV se exponen los resultados del análisis descriptivo de los datos obtenidos mediante la aplicación de los cuestionarios; datos que serán relevantes para fundamentar la discusión científica en contraste con del marco teórico y los antecedentes, el cual fue desarrollado en el Capítulo V, mientras que en el Capítulo VI se presentan las conclusiones de la investigación. Finalmente, en el Capítulo VII se formulan

recomendaciones dirigidas a las autoridades competentes, con el fin de mejorar el cumplimiento de los derechos laborales de los artistas y su acceso a la seguridad social.

### **1.1 Descripción y formulación del problema**

Actualmente existe un creciente interés sobre la precariedad y vulnerabilidad que enfrentan los artistas en cuanto a sus condiciones laborales y acceso a la seguridad social, la investigación de Steinum (2020) demostró que los artistas a menudo enfrentan condiciones laborales inestables y carecen de acceso adecuado a sistemas de seguridad social; a pesar de haberse realizado esfuerzos legislativos para integrar a los artistas dentro de los marcos de protección social existentes; asimismo, Altamirano y Colcha (2021) indican que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha enfatizado la necesidad de adoptar políticas inclusivas que garanticen la protección social universal para todos los trabajadores a través de los Convenios C102, sobre la Seguridad Social y C130 sobre la asistencia médica, prestaciones monetarias por enfermedad, prestaciones de desempleo, entre otras, (OIT, 1952, 1967); sin embargo, estos intentos a menudo son fragmentarios y varían significativamente en las realidades legislativas de cada país; es por ello que, Steinum, (2020) refiere que los sindicatos de artistas han cobrado relevancia debido a que promueven la solidaridad internacional y la negociación colectiva que permitan mejorar sus condiciones laborales. Desde una perspectiva de salud universal, la pandemia por la COVID-19 ha exacerbado las dificultades ya existentes para los artistas, según Rodríguez (2024), la crisis sanitaria global ha puesto de manifiesto la necesidad urgente de fortalecer los sistemas de seguridad social para los trabajadores más vulnerables como lo son los artistas. Por otro lado, Reyes y Andrade (2021) indican que esta población social también enfrenta entornos de violencia y pobreza a causa de su precariedad social, económica y cultural, viviendo en condiciones indignas que evidencian su vulnerabilidad.

Mundialmente, con relación a la experiencia española sobre la materia se evidencia que la situación de los artistas varía considerablemente, mientras que, con la aprobación del Real Decreto Ley 5/2022 se introdujo mejoras en las condiciones laborales y de seguridad social de los artistas en espectáculos públicos (Altés et al., 2022); estos no resultan ser suficientes debido a que persisten desafíos significativos, especialmente para los artistas migrantes, quienes a menudo enfrentan barreras adicionales para acceder a los beneficios de la seguridad social (Titov, 2021). Asimismo, el Parlamento Europeo y Consejo de la UE (2019) aprobó la Directiva 2019/1152 para armonizar las condiciones de trabajo transparentes y previsibles con el objeto de garantizar información clara y

oportuna sobre las condiciones laborales, la cual también es aplicable al sector artístico; pero, como informaron Manosalvas y Alvarado (2021) su aplicación todavía sigue siendo un reto que mantiene la brecha social.

En Latinoamérica, este fenómeno resulta ser preocupante y requiere atención urgente, en el estudio realizado en México por Feregrino (2020, 2021) se evidencia la precariedad laboral y la lucha constante de actores y actrices por el reconocimiento y cumplimiento de sus derechos, resaltando la falta de un marco regulador robusto que garantice su protección social; adicionalmente, la pandemia afectó severamente a este sector debido a las condiciones de informalidad, desprotección y desigualdad que enfrentan. En Colombia, Quintero (2022) y Wilches et al. (2021) indicaron que, los artistas enfrentan condiciones laborales precarias, con una falta de garantías y protección efectiva de sus derechos, de ahí, la necesidad que existe en fortalecer los marcos normativos y las políticas públicas para mejorar la situación de los trabajadores artísticos. En el contexto de Uruguay, la investigación de Dominzain (2021) nos informa que existen los esfuerzos legislativos para mejorar la situación laboral de los artistas, pero la implementación efectiva de estas nuevas normas aún está en proceso, por otro lado, Romero y Torrelli (2022) examinaron el desarrollo cooperativo del Sindicato Único de Actores del Uruguay (SUAU) y la Asociación de Trabajadores Cinematográficos del Uruguay (ATCU), las cuales surgieron como una estrategia organizativa de los propios artistas y trabajadores culturales para enfrentar la falta de derechos y protecciones sociales, permitiéndoles autogestionar sus condiciones de trabajo, acceder a beneficios sociales y negociar de manera colectiva con contratantes y empleadores. En consideración a la realidad latinoamericana, se concibe que el Estado uruguayo muestra avances en materia legislativa, pero aún persisten retos en la implementación efectiva de estas normas y en la garantía real de los derechos laborales de los artistas; sin embargo, el resto de la región evidencia la necesidad de generar y desarrollar políticas y marcos normativos más integrados y efectivos que aborden de manera integral el problema de los trabajadores artísticos y el acceso a la seguridad social.

En el Perú, la situación laboral de los artistas y su acceso a la seguridad social es un problema relevante, la ley que regula los derechos de los artistas (Ley 28131) ha sido criticada por Ccoa y Chavez (2022) debido a su falta de aplicación efectiva y por no garantizar una protección adecuada de los derechos de este sector; adicionalmente, Bardales (2024) y Rázuri (2024) indicaron que, muchos artistas no tienen acceso a

beneficios básicos como la salud y la pensión, lo cual agrava su vulnerabilidad económica y social, siendo esta inobservancia una afectación directa a los derechos laborales de los artistas y el descuido en el derecho a la Seguridad y Salud en el Trabajo; por último, Zambrano (2022) refiere que a nivel judicial, ha habido sentencias que subrayan la necesidad de reformar las leyes existentes para asegurar una protección más robusta y equitativa para los trabajadores artísticos.

### **- Problema general**

¿De qué manera se cumple con los derechos laborales de los artistas con relación al acceso a la seguridad social en el Ministerio de Cultura durante el año 2023?

### **- Problemas específicos**

1. ¿De qué manera se cumple con los derechos laborales de los artistas con relación a la cobertura de salud?
2. ¿De qué manera se cumple con los derechos laborales de los artistas con relación al sistema de pensiones?
3. ¿De qué manera se cumple con los derechos laborales de los artistas con relación a la protección frente a riesgos laborales?

## **1.2 Antecedentes**

La investigación se sustentó en consideración a los siguientes antecedentes:

### **1.2.1 Antecedentes internacionales**

Rodríguez (2024) en su artículo denominado: “Retos de la Seguridad Social cubana ante la enfermedad del COVID – 19”, en donde el objetivo principal fue: analizar cómo la Seguridad Social en Cuba ha enfrentado los desafíos derivados de la pandemia de COVID-19. La metodología fue aplicada, de enfoque cualitativo, se utilizó un diseño descriptivo-correlacional para examinar los factores de justicia social y equidad en el acceso a la atención médica dentro del contexto de la Seguridad Social cubana, la población de interés incluyó a trabajadores del sistema de salud y ciudadanos cubanos beneficiarios del sistema de Seguridad Social. Los resultados destacaron la necesidad de políticas que fortalezcan la equidad en el acceso a los servicios de salud y la protección social durante crisis sanitarias. Se concluyó que, existe la necesidad de adaptar la legislación y políticas públicas para mejorar la respuesta ante emergencias sanitarias.

Altés et al. (2022) en su artículo científico “La relación laboral especial de artistas tras el Real Decreto Ley 5/2022”, tuvieron como objetivo general: analizar los principales cambios introducidos en la regulación de la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos a partir del Real Decreto Ley 5/2022. La metodología empleada fue de enfoque cualitativo, a través del análisis documental de la normativa y literatura jurídica especializada. Los resultados de la investigación evidencian que la nueva regulación de la relación laboral especial de los artistas supone un avance en el reconocimiento de sus derechos y condiciones de trabajo; entre los principales cambios destacan la ampliación del ámbito subjetivo de aplicación, la mejora en la definición del objeto del contrato y de algunas obligaciones empresariales, así como la incorporación de nuevas garantías de estabilidad en el empleo; no obstante, persisten algunas insuficiencias, como la falta de regulación específica del trabajo a tiempo parcial y del paro artístico, o la necesidad de reforzar los mecanismos de control y sanción por incumplimiento. Se concluyó que, la reforma beneficia parcialmente a los trabajadores de este sector; por ello, se requiere de mayores esfuerzos para lograr una adecuada protección de los derechos laborales de los artistas intérpretes y ejecutantes.

Altamirano y Colcha (2021) en su tesis denominada: “La intervención del trabajo social y acceso a la Seguridad Social (IESS) para artistas y gestores culturales de Tungurahua”, tuvieron como objetivo general: describir cómo incide el Trabajo Social en el procedimiento de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los integrantes del Registro Único de Artistas y Gestores Culturales. La metodología empleada fue de tipo básica, enfoque mixto, alcance descriptivo, basada en la revisión documental. Los resultados evidenciaron que los artistas y gestores culturales tienen interés en acceder a los beneficios del seguro social pero no cuentan con la información ni con los recursos económicos suficiente para cumplir con los requisitos que exige este derecho; asimismo, se advierte que los trabajadores artísticos aspiran a contar con una atención integral conforme a los fines sociales del derecho. Se concluyó que, existe barreras burocráticas y económicas que afectan el derecho de los artistas para acceder al seguro social, asimismo, la escasez económica que enfrenta esta población resulta ser una limitación para acceder y beneficiarse de este derecho fundamental, indispensable en la etapa de vejez o incapacidad.

Reyes y Andrade (2021) en su artículo denominado: “Los derechos económicos, sociales y culturales de los artistas en contextos de violencia y pobreza. El caso de

Acapulco, México”, en donde el objetivo general fue: analizar cómo se ejerce el arte en Acapulco, México, una ciudad con altos índices de pobreza y violencia, y cómo esto impacta en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los artistas. La metodología fue de un estudio aplicado de enfoque cualitativo, el diseño es de estudio de caso y el instrumento fue la guía de entrevista aplicada a los artistas de Acapulco. Los resultados indican que los artistas ejercen sus derechos principalmente a través del mercado, y cuando hay un ejercicio más constante, este se asocia con un contrato laboral formal, más que desde la oferta pública garantizada por el Estado. Se concluyó que, la pobreza y la violencia son violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales, y que las poblaciones más excluidas, como los artistas, suelen ser víctimas recurrentes de estas violaciones, estando en situación de vulnerabilidad socioeconómica estructural, lo cual tiene implicaciones en el desarrollo de su práctica artística.

Feregrino (2020) en su artículo científico: “Derechos laborales de actores y actrices en México”, tuvo como objetivo general: analizar la situación laboral de los actores y actrices en México, con especial énfasis en el reconocimiento y garantía de sus derechos. La metodología fue de enfoque cualitativo, a través del análisis documental de la normativa laboral mexicana y la revisión de literatura especializada sobre la temática. Los resultados de la investigación evidencian que, a pesar de la existencia de un marco jurídico que reconoce la naturaleza especial de la relación laboral de los actores, en la práctica se presentan diversos problemas y vacíos legales que derivan en el incumplimiento sistemático de los derechos laborales básicos de este colectivo; asimismo, entre los principales desafíos identificados se encuentran la falta de definición clara de las categorías profesionales, la dificultad para acreditar la antigüedad y las cotizaciones a la seguridad social, así como la ausencia de mecanismos efectivos de fiscalización y sanción por parte de las autoridades. Se concluyó que, la precariedad e inestabilidad laboral de los actores y actrices responde a la insuficiente regulación y protección que les brinda el marco legal vigente; por ello, se debe expedir una normativa especializada que establezca de manera clara y detallada los derechos y obligaciones de este grupo de trabajadores, con el fin de asegurar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales; asimismo, se debe reforzar los mecanismos de inspección y supervisión para garantizar el cumplimiento de la legislación laboral por parte de las empresas del sector artístico.

Sánchez et al. (2019), en su artículo denominado: “Los artistas y sus condiciones de trabajo. Una aproximación a su situación en México”, tuvo como objetivo general analizar la situación del empleo y las condiciones laborales de los artistas en México a partir de una delimitación histórica y teórica del artista como trabajador. La metodología fue un estudio de tipo aplicado, con un enfoque cualitativo, que incluyó una revisión de la literatura especializada y el uso de fuentes estadísticas disponibles. Los resultados muestran que más de la mitad de los artistas son asalariados, con condiciones laborales precarias y bajos ingresos, características similares a los trabajadores por cuenta propia; además, se encontró que el grado de escolaridad de los artistas es alto, pero no se corresponde con los segmentos laborales en los que se insertan. Se concluyó que, es necesario profundizar en el estudio de los diferentes segmentos del trabajo artístico para comprender más a fondo la situación de los artistas, dada la limitación de los primeros hallazgos presentados; esto se enmarca en la escasez de investigaciones sobre las condiciones laborales de los trabajadores culturales en el país.

### ***1.2.2. Antecedentes nacionales***

Bardales (2024), en la tesis titulada: “Razones jurídicas de afectación del derecho de seguridad social de los trabajadores artísticos”, cuyo objetivo fue: analizar las razones jurídicas que afectan el derecho a la seguridad social de los trabajadores artísticos. La metodología de la investigación fue de tipo básica, de enfoque cualitativo, diseño de teoría fundamentada, instrumento de análisis documental, la población conformada por normas legales y jurisprudencia relacionada. Los resultados de la investigación revelaron varias deficiencias en la legislación laboral y de seguridad social que restringen el acceso de los trabajadores artísticos a este derecho fundamental, las principales deficiencias incluyen la falta de implementación efectiva de leyes existentes, vacíos legislativos y una supervisión inadecuada por parte de las autoridades competentes. Se recomienda la necesidad de reformar y actualizar el marco para garantizar el derecho a la seguridad social de los trabajadores artísticos. Esto incluye la necesidad de un enfoque más integral y cohesivo en la legislación, así como una mejor implementación y supervisión de las leyes existentes para asegurar que los derechos de los trabajadores artísticos sean plenamente protegidos y respetados.

Rázuri (2024) en su tesis titulada “La inobservancia de los derechos laborales de los artistas, en específico el descuido en el derecho a la Seguridad y Salud en el Trabajo en el caso de los intérpretes y ejecutantes”, tuvo como objetivo general: analizar la

situación de los derechos laborales de los artistas, centrándose específicamente en el derecho a la seguridad y salud en el trabajo para el caso de los intérpretes y ejecutantes. La metodología empleada fue de tipo básica y de enfoque cualitativo, a través del análisis documental de la normativa nacional e internacional aplicable, así como de la revisión de literatura especializada sobre la situación de los trabajadores artísticos. Los resultados de la investigación evidencian que los músicos y artistas, en general, han sido históricamente relegados por el Estado peruano, tanto en la generación de empleo como en la protección de sus derechos laborales, esto ha derivado en que el derecho a la seguridad y salud en el trabajo de este grupo no se haya tenido en cuenta de forma debida o adecuada. Se concluyó que, si bien existen normas que reconocen los derechos laborales de los artistas, su cumplimiento y eficacia en la práctica es deficiente, posicionando al Estado peruano como el principal responsable de esta situación generalizada de perjuicio hacia los trabajadores del ámbito artístico.

Ccoa y Chávez (2022), en la tesis titulada “Modificatoria de los derechos laborales y de seguridad social del Artista en la Ley 28131”, tuvieron como objetivo: proponer una modificatoria a la Ley 28131 para mejorar los derechos laborales y de seguridad social de los artistas. La metodología de la investigación es básica, el enfoque fue cualitativo con un diseño de investigación-acción y utilizando el análisis documental como instrumento, abarcando una población conformada por normas legales y proyectos de ley relacionados. Los resultados indicaron que las modificaciones propuestas a la Ley 28131 podrían mejorar la cobertura de seguridad social en ciertos aspectos; sin embargo, aún persisten desafíos significativos en su implementación, esto subraya la necesidad de ampliar y fortalecer los derechos de los artistas. Se concluyó que el actual sistema legislativo que protege los derechos de los artistas presenta deficiencias que deben ser subsanadas mediante una reforma legislativa exhaustiva, orientada a garantizar una implementación efectiva y una protección más robusta de los derechos laborales y de seguridad social de los artistas.

Zambrano (2022) en su tesis titulada: “Mecanismos de fiscalización y derechos laborales del artista en la Ley 28131, Lima, 2022”, tuvo como objetivo general: determinar la falta de tutela de los mecanismos de fiscalización respecto de los derechos laborales del artista en la Ley 28131, evidenciando su importancia en el cambio de alternativas de solución al problema como es el derecho laboral. La metodología empleada fue de una investigación básica descriptiva con un enfoque cualitativo, basada

en la recolección y compilación de información a través de diversos estudios, utilizando el método de la entrevista a los trabajadores del arte comprendidos en la referida ley. Los resultados confirman que los trabajadores del sector artístico realizan labores independientes y se ven afectados en un futuro con el derecho a las pensiones. Se concluye que el incumplimiento de las obligaciones contributivas por parte de algunas empresas que contratan a trabajadores independientes del arte, trae como consecuencia una competencia desleal con respecto a otras empresas del sector privado.

Cerquín y Gonzales (2021), en su tesis titulada “La situación laboral de los trabajadores artísticos que sufren la afectación a su derecho a la seguridad social”, cuyo objetivo fue: analizar la situación laboral de los trabajadores artísticos y cómo esta afecta su derecho a la seguridad social. La metodología de investigación fue de tipo básica, de enfoque cualitativo, utilizando un diseño de estudio de casos y los instrumentos fueron la entrevistas y análisis documental, abarcando una población compuesta por trabajadores artísticos y expertos legales. Los resultados demostraron que las condiciones laborales de los artistas son extremadamente precarias y que la falta de formalidad en sus empleos les impide acceder a la seguridad social. Se concluyó que es imperativo implementar políticas públicas que formalicen el empleo artístico y mejoren el acceso a la seguridad social para estos trabajadores, garantizando así sus derechos fundamentales.

### **1.3. Objetivos**

#### **- Objetivo general**

Determinar el cumplimiento de los derechos laborales de los artistas con relación al acceso a la seguridad social en el Ministerio de Cultura durante el año 2023

#### **- Objetivos específicos**

1. Determinar el cumplimiento de los derechos laborales de los artistas con relación a la cobertura de salud.
2. Determinar el cumplimiento de los derechos laborales de los artistas con relación al sistema de pensiones.
3. Determinar el cumplimiento de los derechos laborales de los artistas con relación a la protección frente a riesgos laborales.

### **1.4 Justificación de la investigación**

#### **1.4.1 Justificación práctica**

Los hallazgos de esta investigación brindarán información valiosa para las autoridades competentes, como los del Congreso de la República, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Cultura y las entidades encargadas de la seguridad social, con el fin de identificar posibles deficiencias en el cumplimiento de la normativa laboral y el acceso a los beneficios de la seguridad social para los artistas.

#### ***1.4.2 Justificación teórica***

La investigación abordó de forma objetiva los conocimientos teóricos existentes relacionados al cumplimiento del derecho laboral de los artistas y su relación con el acceso al seguro social, si bien es cierto que la literatura científica no ha desarrollado ampliamente este tipo de fenómenos, las fuentes teóricas, doctrinarias y jurídicas existentes son idóneas para abordar el fenómeno específico, por ende, se realizará la revisión de fuentes bibliográficas nacionales e internacionales que nos permitan interpretar adecuadamente el fenómeno y la información obtenida a través del método científico puede ser utilizada en futuras investigaciones e incluso en el sistema de justicia.

#### ***1.4.3. Justificación metodológica***

Se desarrollará una investigación básica, de enfoque cuantitativo y diseño no experimental, para ello se utilizará la técnica de la encuesta para la recolección y análisis de datos estadísticos, el instrumento de medición será el cuestionario y será validado por juicio de expertos, tal herramienta estará dirigida a los abogados del Ministerio de Cultura de quienes se obtendrá resultados en tiempo real, por ende, el instrumento desarrollado podrá ser utilizado en futuras investigaciones relacionadas con el tema, contribuyendo así al avance científico.

### **1.5. Hipótesis**

#### ***1.5.1. Hipótesis general***

Los derechos laborales de los artistas con relación al acceso a la seguridad social no se estarían cumpliendo en el Ministerio de Cultura durante el año 2023.

#### ***1.5.2. Hipótesis específicas***

1. En los artistas no se estaría cumpliendo con los derechos laborales sobre la cobertura de salud.
2. En los artistas no se estaría cumpliendo con los derechos al sistema pensionario.
3. En los artistas no se estaría cumpliendo con la protección frente a riesgos laborales.

## II. Marco teórico

### 2.1 Bases teóricas de la investigación

#### 2.1.1 *Derecho laboral del artista*

-La teoría de la protección social: Es un campo multidisciplinario que aborda la implementación y el diseño de políticas para minimizar los riesgos y vulnerabilidades que enfrentan las personas, esta teoría sostiene que los artistas necesitan una protección social especial debido a la naturaleza inestable y precaria de su trabajo, por ende, el enfoque de esta teoría está relacionado a la provisión de beneficios sociales, como salud, pensiones y seguros de desempleo, adaptados a las características específicas de los artistas (Castro, (2011); Mejía y Franco, (2007); Artigas, (2005). La teoría antes indicada guarda relación con el enfoque de Derechos Humanos debido a que promueve la inclusión e igualdad social, según Artigas (2005) la protección social es un derecho fundamental debido a que se tiene que garantizar a todas las personas el acceso a servicios básicos, como salud, educación y seguridad social, sin discriminación. Además, la teoría de protección social se relaciona con la teoría del valor y protección social, siguiendo la postura de Castro (2011) en donde reconoce que los mecanismos de valor no solo se relacionan con los ingresos, sino también con la exclusión del mercado; la finalidad de esta teoría es evitar la exclusión y promover la garantía de la seguridad económica de las personas. Por último, se relaciona con los modelos de desarrollo y sistemas de protección social, según Mejía y Franco (2007) en América Latina se han implementado sistemas que fluctúan entre enfoques de seguridad social, seguro social y asistencia social; por ende, estos modelos se fundamentan en el Estado de bienestar y la concepción liberal para proteger a la persona.

-Teoría de la flexibilidad laboral: De acuerdo con Enrique y Fernández (2011) quienes refieren que esta teoría aborda la necesidad de flexibilizar la regulación de las relaciones laborales de los artistas, reconociendo que el trabajo artístico a menudo implica horarios no convencionales y múltiples empleadores. Esta teoría promueve la mejora de la organización del trabajo dentro del contexto moderno, asimismo, se manifiesta de dos formas: (a) Flexibilidad externa: la cual se caracteriza por la subcontratación, contratos por tiempo determinado o a medio tiempo, contratos a domicilio, siendo estas situaciones jurídicas laborales denominadas como atípico; y, (b) Flexibilidad interna o funcional: se caracteriza por la aplicación de técnicas modernas de organización productiva y la

introducción de nuevas tecnologías, la cual se apoya en la polivalencia o polifuncionalidad del trabajador. La flexibilidad laboral es un concepto multidimensional utilizado como estrategia de competitividad empresarial, cuyo objetivo principal es aumentar los niveles de empleo y mejorar las condiciones económicas de las empresas y los trabajadores; esta flexibilidad abarca diversas formas de adaptabilidad en el mundo laboral, manifestándose tanto en los contratos de trabajo (flexibilidad externa) como en la forma en que los trabajadores desempeñan sus funciones dentro de las organizaciones (flexibilidad interna); los efectos se visualizan en el ámbito económico, de las empresas y del mercado laboral, al permitir a las compañías ajustar sus prácticas de contratación y organización del trabajo según las necesidades cambiantes del mercado y la búsqueda de mayor competitividad (Ibarra y González, 2010; Arancibia, 2011).

-Teoría de la precariedad laboral: Desde la perspectiva de Sotelo (1998), esta teoría se refiere a la situación de inestabilidad e inseguridad que sufren los trabajadores en su entorno laboral; esta teoría se centra en las diversas formas de ocupaciones asalariadas y no asalariadas que se caracterizan por su baja calidad, inestabilidad en el empleo y escasa seguridad en los ingresos o las remuneraciones. Guadarrama et al. (2012) y Sotelo (1998) refieren que la precariedad laboral se puede manifestar de diversas formas, incluyendo contratos temporales, trabajos por proyectos, largas jornadas de trabajo sin la remuneración correspondiente, o un ambiente que afecta la salud física y/o psicológica del trabajador; además, Julián (2017) indicó que la precariedad puede estar asociada con la incapacidad estructural para asegurar la inserción y participación de los asalariados y no asalariados en la renta, debido al desempleo estructural y a otras formas de precarización del trabajo.

-Teoría del reconocimiento y la valorización cultural: Según Salas (2016) indica que esta teoría fue desarrollada por Axel Honneth cuya fuente sigue los postulados hegelianos del *Anerkennung* o reconocimiento, por ende, el objetivo de este postulado se circunscribe en la promoción y valoración de la construcción de la identidad personal y social de la persona por parte de los demás. Adicionalmente, Boxó et al. (2013) indicó que Honneth propone que el reconocimiento es la tensión moral dinamizadora de la vida social, por ende, el sujeto necesita del otro para poder construir una identidad estable y plena; es decir, nuestra identidad y autoestima dependen en gran medida de cómo somos reconocidos y valorados por los demás. Por último, Hernández et al. (2017) indicaron que esta teoría puede ser aplicada en distintos campos como lo son la educación, la

psicoterapia y la filosofía social; adicionalmente indicó que la teoría de Honneth puede ayudar a entender y abordar las experiencias de injusticia y exclusión que pueden enfrentar algunos individuos. Por ende, el trabajo de los artistas debe ser reconocido y valorado no solo económicamente, sino también desde una perspectiva cultural y social, las políticas públicas deben de reflejar la importancia de estos trabajadores y se les debe de garantizar el pago de una remuneración justa y condiciones idóneas de trabajo.

#### **2.1.1.1. Derechos laborales del artista según la normatividad vigente**

Los derechos laborales de los artistas comprenden una serie de garantías destinadas a la protección de los individuos dentro del vínculo de trabajo y su objetivo es asegurar condiciones justas y equitativas para el desarrollo de la actividad laboral, tales garantías son las siguientes:

- a) Derecho a un trabajo justo y digno: Los artistas son reconocidos como trabajadores y gozan plenamente de sus derechos laborales, por ende, deben de desarrollar sus actividades en condiciones de trabajo justas y dignas, entonces, el derecho no ampara que la explotación laboral y garantiza el goce de un salario conforme a ley, el cual tiene que ser equitativo a su esfuerzo y talento (Reyes y Andrade, 2021). Desde la perspectiva Constitucional, el artículo 23° establece que el derecho al trabajo en sus diversas modalidades es objeto de atención prioritaria por parte del Estado, el cual protege a la madre, al menor, al discapacitado y las poblaciones vulnerables con relación al acceso y el ejercicio del trabajo; de forma concordante, el artículo 23 numeral 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (en adelante Declaración Universal) establece que todas las personas tienen derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que pueda satisfacer sus necesidades y la de su familia y le permita vivir dignamente; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante Pacto de San Salvador) garantiza en el artículo 7° garantiza el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias; por último, el Convenio 100 de la Organización Internacional de Trabajo (en adelante OIT) garantiza la igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres por el desarrollo del mismo trabajo o actividad de igual valor. Con relación a la Ley 28131, Ley del artista interprete y ejecutante (en adelante Ley 28131 o Ley del Artista), los artículos 1°, 2° y 3° establecen que la actividad artística es una profesión que debe ser dignificada y

protegida, por ende, deben de desempeñar sus actividades en condiciones laborales justas y equitativas conforme a los fines de la ley.

- b) Acceso a la seguridad social: Los artistas tienen derecho a acceder al beneficio de la seguridad social, siendo esto el seguro de salud, pensiones y otros tipos de asistencia; sin embargo, Sánchez, et al. (2019) refieren que muchos artistas no acceden a estos beneficios fundamentales lo cual les afecta de forma negativamente su calidad de vida. De acuerdo con los artículos 10° y 11° de la Constitución se concibe que el Estado peruano reconoce y garantiza a todas las personas el acceso al derecho universal y progresivo a la seguridad social para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida; de forma concordante el artículo 22° de la Declaración Universal establece que toda persona tiene derecho a la seguridad social; el Pacto de San Salvador en el artículo 9° reconoce el derecho a de seguridad social y el Convenio 102 de la OIT que trata sobre las normas mínimas de seguridad, garantiza el derecho de varias prestaciones con énfasis en la protección de la de salud, ante el desempleo y la vejez. En el artículo 3° de la Ley 28131 se establece que los artistas tienen derecho a la seguridad social, por ende, tienen que gozar de pensiones, seguro de salud y otros beneficios que establece la ley.
- c) Derecho a la protección laboral y sindicalización: El derecho a la asociación, fundación de sindicatos, afiliación y desafiliación le es reconocido a los artistas y a otras organizaciones laborales cuyo objetivo es representar, negociar y defender los intereses de este grupo laboral; de acuerdo con Pérez y López (2019), la falta de políticas culturales eficaces y el poco reconocimiento existente de los derechos laborales, genera un estado de desprotección que agravia los intereses de los artistas en la actualidad. Este derecho es protegido en el artículo 28° de la Constitución, en donde se establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga; adicionalmente el numeral 4 del artículo 23° de la Declaración Universal y el artículo 8° del Pacto de San Salvador garantizan el derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses; y, el Convenio 87 de la OIT sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación protege estos derechos. En el Título IV: Actividad gremial, de la Ley 28131, se esgrimió el artículo 49° el cual reconoce la actividad sindicalista de los artistas para que estos ejerzan sus derechos Constitucionales y Convencionales.

- d) Derecho a la no discriminación y la igualdad de oportunidades: La igualdad de oportunidades y la no discriminación son derechos fundamentales que deben ser garantizados a todos los artistas, independientemente de su género, raza, orientación sexual o cualquier otra característica personal; de acuerdo con Delnegro y Longo (2020) quienes informan cómo las condiciones laborales precarias pueden limitar la participación de ciertos grupos en las artes visuales, lo que resalta la necesidad de políticas inclusivas y equitativas. Estos derechos son reconocidos Constitucionalmente en el artículo 2° numeral 2, en donde se indica que nadie puede ser discriminado por ningún motivo, de forma concordante la Declaración Universal estableció en su artículo 2° que todos tenemos los mismos derechos y libertades sin distinción alguna; el Pacto de San Salvador en el artículo 2° numeral 2, prohíbe la discriminación en el ejercicio de los derechos reconocidos en el protocolo; y, el Convenio 111 de la OIT sobre la discriminación, establece las políticas para eliminar la discriminación en el empleo. El artículo 3° y 45° de la Ley 28131 reconoce y dignifica la actividad artística, garantizando la promoción de la actividad artística y la igualdad de oportunidades para el acceso a plataformas de difusión equitativas.
- e) Derecho a la capacitación y desarrollo profesional: Los artistas gozan del acceso a oportunidades de capacitación y desarrollo profesional continuo para mejorar sus habilidades y avanzar en sus carreras; es indispensable sostener que, la formación y el desarrollo profesional son esenciales para mantener la relevancia y la competitividad en un campo que evoluciona constantemente. La Constitución establece en el artículo 13° que el objetivo de la educación es el desarrollo integral de la persona humana, de forma concordante el artículo 26° numeral 2 de la Declaración universal indica que la educación promueve el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, asimismo, el artículo 13° del Pacto de San Salvador menciona que la educación es relevante para el desarrollo personal y profesional, por último el Convenio 142° de la OIT sobre el desarrollo de los recursos humanos promueve políticas y programas para el desarrollo profesional. Asimismo, el artículo 3° de la Ley 28131 garantiza y promueve el desarrollo profesional y académico del artista con el objetivo de fomentar mejores y mayores oportunidades de desarrollo, tanto en el aspecto intelectual como laboral del artista.

### **2.1.1.2. Acceso a las pensiones**

El acceso a las pensiones, es el derecho y la capacidad de los trabajadores para obtener una prestación económica periódica una vez que alcanzan la edad de jubilación o en caso de incapacidad; el derecho a la pensión está vinculado a la seguridad social y por ende tiene la calidad de derecho fundamental. El Perú ha regularizado este derecho principalmente en dos sistemas:

1. El Sistema Nacional de Pensiones (SNP), administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP).
2. El Sistema Privado de Pensiones (SPP), gestionado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

La Constitución garantiza en el artículo 10 el derecho universal y progresivo de la seguridad social a favor de los ciudadanos con el objeto de mejorar la calidad de vida de los beneficiados.

Por su parte, Cordero (2019) señala que el sistema de pensiones ha experimentado reformas significativas, buscando mejorar la cobertura y sostenibilidad del sistema; sin embargo, persisten desafíos en cuanto al acceso equitativo a las pensiones, especialmente para trabajadores del sector informal y grupos vulnerables.

En el caso específico de los artistas, Ccoa y Chavez (2022) destacan la necesidad de modificar la Ley 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutivo, para mejorar los derechos laborales y de seguridad social de este colectivo, debido a que sus condiciones de trabajo son precarias y la intermitencia en el trabajo artístico dificultan el acceso a pensiones para este grupo; adicionalmente, Bardales (2024) refiere que la falta de reconocimiento de la naturaleza especial del trabajo del artista y la ausencia de mecanismos adecuados de cotización impactan negativamente en su acceso a pensiones.

Es importante mencionar que el acceso a pensiones no solo implica la existencia de un sistema previsional, sino también la capacidad real de los trabajadores para cumplir con los requisitos de cotización y años de aporte; en este sentido, Cerquín y Gonzales (2021) señalan que la situación laboral precaria de muchos trabajadores artísticos afecta directamente su capacidad para acceder a una pensión digna en el futuro.

### **2.1.1.3. Estabilidad laboral**

La estabilidad laboral es la capacidad que tiene el artista para mantener condiciones laborales seguras y sostenibles a lo largo de su carrera, de acuerdo con Arévalo (2021) refiere que, en el derecho peruano, el contrato de trabajo se caracteriza por la prestación personal de servicios, la subordinación y la remuneración; estos elementos son fundamentales para determinar la existencia de una relación laboral y, por ende, la aplicabilidad de la protección contra el despido arbitrario; sin embargo, debemos de tener en cuenta lo dicho por Pérez y López (2019), los artistas, especialmente las mujeres, enfrentan altos niveles de precariedad laboral, caracterizada por la inestabilidad en el empleo y la falta de seguridad económica; estas condiciones desiguales se intentan cuando son expuestos o viven en contexto de violencia y pobreza (Reyes y Andrade, 2021); es por ello que se necesita mejorar la idoneidad de las políticas culturales para reducir la precariedad laboral y garantizar la estabilidad laboral en este sector (Bonnin y Rubio, 2019).

Desde la perspectiva constitucional, el artículo 27 de la Constitución garantiza que el trabajador mantenga el vínculo contractual con el empleador hasta el tiempo que determine el contrato y lo protege del despido arbitrario, garantizando la estabilidad de la relación; asimismo, la Ley 28131 en el artículo 7° numeral 1 reconoce el vínculo laboral existente entre las partes, el artículo 40° establece la formalidad y duración del contrato, generando seguridad jurídica entre las partes, por último, los artículos 34° y 37° establecen los beneficios sociales que goza el artista como la compensación por tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones, beneficios característicos de empleos más estables; asimismo, debemos de tener en cuenta la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 728, la cual establece en el artículo 4° la cual establece la presunción de contrato a plazo indeterminado cuando existe una prestación personal de servicios debidamente remunerada y bajo subordinación, entonces, se sostiene la inferencia de estabilidad laboral.

De conformidad con lo establecido en el sistema jurídico local y la estabilidad laboral de los artistas, se advierte que existe un conflicto fáctico para la protección de estos profesionales debido a la naturaleza de su actividad, ya que trabajan en proyectos o por temporadas conforme a lo establecido en el artículo 38° de la Ley 28131, lo cual, dificulta suponer la estabilidad laboral de los mismo, teniendo en cuenta los argumentos de Caján y Calderón (2021), quienes tratan sobre los regímenes pensionarios de los artistas, se evidencia que existe una necesidad de brindarles una protección social a largo

plazo debido a que estos no gozan de una verdadera estabilidad debido a que las condiciones del mercado laboral no les permite mantener vínculos extensivos.

Tipos de contratos laborales, es menester tener en cuenta que el derecho laboral presenta contratos típicos los cuales son aplicables de manera supletoria a la Ley 28131 (Arévalo, 2021); por ende, dentro del marco de la ley del artista, los tipos de contratos existentes son los siguientes:

- a) Contrato laboral general: En el artículo 40° de la Ley del Artista, se establece que todo contrato artístico debe formalizarse por escrito, independientemente de su duración; asimismo, el citado artículo especifica los elementos esenciales que debe contener el contrato, como los datos del artista y del empleador, la labor a desempeñar, la remuneración y las fechas de inicio y fin del contrato; de acuerdo con Arévalo (2021) la formalidad de los contratos resulta ser fundamental para establecer la naturaleza laboral de la relación y garantizar los derechos del trabajador.
- b) Contrato con cláusula de exclusividad: El artículo 41 de la Ley del Artista permite la inclusión de una cláusula de exclusividad en los contratos artísticos, esta norma limita las actividades del profesional a ciertos medios o especialidades a cambio de una remuneración compensatoria adecuada y la duración máxima es de un año, aunque puede ser renovable. El contrato de exclusividad refleja la naturaleza especial del trabajo artístico, como sugieren Del Marmol y Basanta (2020) en su análisis sobre las particularidades del trabajo artístico en el capitalismo contemporáneo.
- c) Contrato en asociación: El artículo 38 de la Ley 28131 introduce el concepto de contrato en asociación, donde un productor y uno o más artistas o trabajadores técnicos se unen para realizar un espectáculo, distribuyendo las utilidades según porcentajes acordados; de acuerdo con Jaramillo (2022) quien indica que este tipo de contratos evidencia la naturaleza colaborativa y del proyecto del trabajo artístico.
- d) Contratos para artistas extranjeros: Los artículos 29 y 39 de la Ley Artista establecen requisitos específicos para la contratación de artistas extranjeros, incluyendo la necesidad de un pase intersindical y una visa especial; además, estos profesionales deben afiliarse al Fondo de Derechos Sociales del Artista y a una entidad de salud peruana. De acuerdo con Galian et al. (2022) quienes

refieren que tales disposiciones evidencian la complejidad de las relaciones laborales internacionales en el campo artístico.

- e) Contratos para menores de edad: El artículo 33 de la Ley 28131 establece condiciones especiales para los contratos de artistas menores de edad, enfatizando la necesidad de garantizar condiciones óptimas psicológicas, físicas y morales; de acuerdo con Reyes y Andrade (2021), tal disposición garantiza la protección de los derechos de los menores en el ámbito laboral artístico debido a su condición de vulnerables.
- f) Contratos temporales o por proyecto: De acuerdo con Sánchez et al. (2019) quienes sostienen que es común en el sector artístico los contratos temporales o por proyecto.

Adicionalmente, es necesario tener en cuenta lo argumentado por Mauro (2020) quien indica que la diversidad de tipos de contratos en el sector artístico puede llevar a situaciones de precariedad laboral; asimismo, damos cuenta que la regulación realizada por la Ley 28131 pretende abordar los diferentes tipos de contratos estableciendo protecciones mínimas y reconociendo la naturaleza especial.

La duración de los contratos en el sector artístico se caracteriza por una gran flexibilidad, reconociéndose la posibilidad de contratos de duración determinada e indeterminada; de acuerdo con Pérez y López (2019) este tipo de vínculos puede presentar diferentes desafíos para los artistas y su estabilidad laboral en el mercado.

- a) Contratos de duración indeterminada: Si bien es cierto que la Ley 28131 no lo menciona de manera expresa, debemos de considerar que este tipo de contrato son la base del sistema laboral peruano, adicionalmente, Arévalo (2021) indica que en el derecho laboral se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado cuando se cumplen los elementos de prestación personal de servicios, subordinación y remuneración; por ende, tal presunción es aplicable al sector artístico cuando se cumplen tales condiciones.
- b) Contratos de duración determinada: En el artículo 40 de la Ley 28131 se establece que los contratos artísticos deben especificar las fechas de inicio y conclusión del contrato; por ende, tales vínculos son de naturaleza temporal y de acuerdo con Sánchez et al. (2019) damos cuenta que los contratos artísticos se caracterizan por que son temporales.

- c) Contratos por proyecto o espectáculo: El artículo 38 de la Ley 28131, al definir el contrato en asociación, menciona la realización de un espectáculo artístico, esto sugiere que la duración del contrato puede estar ligada a la duración del proyecto o espectáculo específico; de acuerdo con Mauro (2020) quien señala que, este tipo de contratación por proyecto es común en el sector artístico y puede contribuir a la inestabilidad laboral.
- d) Contratos con cláusula de exclusividad: El artículo 41 de la Ley 28131 establece que los contratos con cláusula de exclusividad tienen una duración máxima de un año, aunque pueden ser renovables; de acuerdo con Del Marmol y Basanta (2020) quienes indican que tal limitación temporal sólo busca proteger al artista de compromisos de exclusividad excesivamente largos.
- e) Contratos para artistas extranjeros: El artículo 39 de la Ley 28131 menciona que para los artistas extranjeros que realizan presentaciones unitarias, si su permanencia en el país no supera los 20 días calendario, se aplican reglas especiales; entonces, la legislación prevé la existencia de contratos laborales de muy corta duración (Galian et al. 2022)
- f) Sucesión de contratos temporales: De acuerdo con Jaramillo (2022) el cual sostiene que un artista puede realizar contratos temporales de forma sucesiva, evidenciando la precariedad de la estabilidad laboral de los mismos.
- g) Contratos para menores de edad: El artículo 33 de la Ley 28131, al abordar los contratos de menores de edad, no especifica duraciones máximas, pero establece que deben asegurar condiciones óptimas para el desarrollo del menor; por ende, la duración de estos contratos debe ser compatible con la protección de los derechos del menor (Reyes y Andrade, 2021).
- h) Duración de los beneficios sociales: Los artículos 34° y 37° de la Ley del Artista establecen beneficios sociales como compensación por tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones; la acumulación de los beneficios sugiere una expectativa de relaciones laborales que pueden extenderse en el tiempo, aunque se reconoce la naturaleza intermitente del trabajo artístico.

Con relación a la renovación de los contratos, si bien es cierto que la Ley 28131 no desarrolla plenamente la renovación de contratos, se concibe que tal acto es aceptado e incluso contemplado por la misma, teniendo en cuenta que la renovación del vínculo

laboral resulta ser un equilibrio para la excesiva flexibilidad existente para este tipo de trabajo, generando una protección para los derechos laborales de los artistas.

Desde una perspectiva general del derecho, Arévalo (2021) refirió que la renovación del contrato de trabajo se encuentra contemplado en el derecho local, por ende, se debe las demás normas relacionadas deben de respetar tal principio general del derecho laboral, incluyendo la protección contra el despido arbitrario y la presunción de contratos a plazo indeterminado cuando se cumplen ciertas condiciones.

Con relación a la renovación de los contratos de duración determinada, el artículo 40° de la Ley del artista establece que los contratos tienen que especificar la duración del mismo, es por ello que Daza et al. (2019) indica que la naturaleza temporal del trabajo artístico puede implicar en frecuentes renovaciones de contratos, manteniendo de forma constante el vínculo de trabajo.

Los contratos con cláusula de exclusividad conforme al artículo 41° de la ley pueden ser renovados después de haberse cumplido la duración máxima de un año, por ende, la ley contempla la renovación de contratos como una práctica aceptable en el sector artístico.

Asimismo, se puede dar la práctica de sucesión de contratos temporales conforme a lo indicado por Jaramillo (2022) quien manifiesta sobre la precariedad laboral en el sector cultural, debido a que la sucesión continua de contratos temporales es utilizada para evitar las obligaciones asociadas con contratos de larga duración.

Con relación a los derechos adquiridos por la renovación del contrato, Del Marmol y Basanta (2020) sostienen que los artistas que mantienen vínculo laboral, pero con renovación contante, adquirieron derechos relacionados a la remuneración y condiciones de trabajo, esto es debido a que mantiene un vínculo constante y activo con el empleador.

La renovación de contrato tiene implicaciones en la seguridad social del artista, de acuerdo con Caján y Calderón (2021), quienes indica que, el mantenimiento del vínculo de forma constante garantiza que los profesionales continúen en la afiliación y por ello se puedan ver beneficiados de los servicios que brinda la institución.

La resolución de un contrato laboral implica la terminación del vínculo laboral por causas específicas, mientras que la nulidad se refiere a la invalidación del contrato desde su origen debido a vicios en su formación o contenido.

En el derecho local, estos conceptos están regulados principalmente por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL), aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; de acuerdo con Arévalo (2021), la legislación vigente establece que el contrato de trabajo puede terminar por diversas causas, incluyendo la resolución y la nulidad; por ende, la resolución puede darse por causas justas relacionadas con la capacidad o la conducta del trabajador, mientras que la nulidad se aplica cuando el contrato viola disposiciones legales imperativas.

La Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL) establece en el artículo 16 las causales de extinción del contrato laboral, estableciendo diversos supuestos que finalizan el vínculo entre empleador y trabajador. En la norma se señala que el vínculo se puede extinguir por circunstancias naturales como el fallecimiento de cualquiera de las partes, siempre que en el caso del empleador este sea persona natural, puesto que la muerte de un empleador persona jurídica se rige por normas sobre la materia; por otro lado, se respeta la autonomía de la voluntad del trabajador al permitir la extinción mediante la renuncia voluntaria, reconociendo el derecho fundamental a la libertad de trabajo.

Con relación a los contratos modales, la citada ley establece que estos pueden concluir por el cumplimiento de su finalidad, sea esta la culminación de una obra, el cumplimiento de una condición resolutoria o el vencimiento del plazo pactado, siempre que estos contratos hayan sido celebrados conforme a ley. También se reconoce la posibilidad de que ambas partes, en ejercicio de su autonomía contractual, acuerden mediante mutuo disenso la finalización del vínculo laboral, así como contempla situaciones relacionadas con la capacidad laboral del trabajador, como la invalidez absoluta permanente y la jubilación.

En lo referente al despido, la ley laboral antes señalada establece en el artículo 29 una protección especial contra la terminación arbitraria del vínculo laboral, declarando nulos aquellos despidos que vulneren derechos fundamentales del trabajador. Esta protección se materializa al considerar nulo el despido motivado por la participación en actividades sindicales o la afiliación a estos organismos, reconociendo así el derecho constitucional a la libertad sindical. De igual manera, se protege al trabajador que ejerce su derecho a la representación laboral o que presenta reclamaciones ante las autoridades competentes.

La norma laboral enfatiza la prohibición de discriminación al declarar nulo el despido basado en criterios como sexo, raza, religión, opinión, idioma, discapacidad o cualquier otra índole, salvaguardando el derecho fundamental a la igualdad. Especial protección merece la trabajadora gestante, quien no puede ser despedida durante el período de embarazo ni dentro de los 90 días posteriores al parto, estableciendo así una tutela reforzada de la maternidad.

Para el caso específico de los artistas, existe una regulación especial mediante la Ley del Artista Intérprete y Ejecutivo, que adapta las disposiciones generales sobre resolución y nulidad del contrato de trabajo a las particularidades de esta actividad profesional. Esta normativa, según lo analizado por Zambrano (2022), establece mecanismos específicos de fiscalización para garantizar la protección de los derechos laborales de este grupo profesional, reconociendo la naturaleza especial de sus servicios y las características particulares de su prestación laboral.

Es importante destacar que la resolución y nulidad de contratos laborales en el sector artístico pueden presentar desafíos particulares debido a la naturaleza intermitente y a menudo informal del trabajo en este campo. Según Rázuri (2024), la inobservancia de los derechos laborales de los artistas, especialmente en lo que respecta a la seguridad y salud en el trabajo, puede generar un contexto laboral inadecuado que puede trascender en la validez, en consecuencia, la resolución del contrato.

Al respecto de la jornada laboral, en el artículo 31° de la Ley 28131 se aborda la jornada laboral y se tiene en cuenta que la duración máxima es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales como máximo conforme a lo establecido en el artículo 31° numeral 1 de la citada ley; con relación a la flexibilidad, el artículo 31° numeral 2 permite establecer jornadas menores a las máximas ordinarias, ya sea por convenio o por decisión unilateral del empleador; en el artículo 31° numeral 3 se establece la inclusión de actividades preparatorias, esto es que, dentro de la jornada ordinaria se incluirá también el tiempo destinado a ensayos, caracterización y actividades preparatorias cuando éstos sean necesarios para prestar el trabajo, esta disposición es relevante debido a que los artistas a menudo tienen que prepararse para desarrollar su labor; por último, la regulación adicional está regulada en el artículo 31° numeral 4, en donde se comprende el pago de horas extras, trabajo nocturno, descanso semanal y días feriados serán regulados por la legislación de la materia.

No obstante, debemos de considerar los argumentos de Sánchez et al. (2019) sobre la aplicación práctica de la jornada debido a que la naturaleza del trabajo artístico a menudo implica horarios irregulares que pueden desafiar las normas estándar de jornada laboral; adicionalmente, Mauro (2020) indica que las jornadas del trabajo artístico es altamente variable con periodos de intensa actividad seguidos por períodos de inactividad, lo cual concuerda con Marmol y Basanta (2020), cuando refieren que el proceso creativo a menudo trasciende los límites convencionales de trabajo.

En el numeral 3 del artículo 31° de la Ley 28131 se establece que en la jornada diaria máxima se incluirá también el tiempo destinado a ensayos, caracterización y actividades preparatorias cuando éstos sean necesarios para prestar el trabajo, siendo esta no mayor a 8 horas diarias o de 48 horas semanales, adicionalmente, Mauro (2020) indicó que la preparación es parte integral de la labor.

Con relación a los descansos remunerados, en el artículo 31 numeral 4 de la Ley 28131 se esgrime que los aspectos relativos al pago de horas extras, trabajo nocturno, descanso semanal y días feriados serán regulados por la legislación de la materia; esto implica que los artistas tienen derecho a los mismos descansos remunerados que otros trabajadores; no obstante, Del Marmol y Basanta (2020) refieren que la naturaleza del trabajo artístico puede complicar la implementación de estos descansos.

### ***2.1.2 Acceso a la seguridad social***

La Seguridad Social es un sistema de protección integral que busca garantizar el bienestar de los ciudadanos en situaciones de necesidad, como enfermedad, desempleo, vejez o invalidez. De acuerdo con Artigas (2005), este resulta ser un derecho fundamental que se basa en ellos principios de solidaridad, universalidad y equidad; por ende, no solo es un simple mecanismo de protección, sino que, es un pilar fundamental del Estado de bienestar.

El artículo 10° de la Constitución garantiza este derecho, reconociéndolo como uno de tipo universal y progresivo a favor de todas las personas, para que sean protegidas ante las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida. Adicionalmente, el artículo 11° indica que, el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas, supervisando eficazmente su debido funcionamiento.

El acceso al seguro social es la capacidad que tienen las personas para incorporarse y beneficiarse de los sistemas de seguro social establecidos, que generalmente incluyen cobertura de salud y pensiones. En el contexto peruano, se advierte que la seguridad social incluye dos componentes importantes como lo son: (a) El Seguro Social de Salud (EsSalud); y, (b) El Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y el Sistema Privado de Pensiones (SPP).

Altamirano y Colcha (2021) refieren que los artistas presentan dificultades para acceder al seguro social debido a la naturaleza contractual del desarrollo de sus actividades laborales, las cuales son intermitente y frecuentemente informal; debido a esto, Ccoa y Chavez (2022) consideran la necesidad de realizar modificaciones a la Ley 28131 con el objeto de garantizar mejores condiciones para el acceso a la seguridad social a favor de este sector, ya que, el estado de precariedad en el cual desarrollan su actividad dificulta el acceso efectivo al seguro social.

#### **2.1.2.1. Seguridad social en Salud**

En cuanto al marco legal específico, la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, establece en su artículo 3 que, este seguro se genera la cobertura a favor de los administrados y es preventivo, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de la salud y el bienestar social de las personas ante cualquier tipo de enfermedad profesional.

Cerquín y Gonzales (2021) refieren que la situación laboral de muchos trabajadores artísticos afecta directamente a su capacidad para acceder al seguro social, lo que evidencia la necesidad de abordar políticas específicas a favor de este sector.

Es importante destacar que el acceso al seguro social en Perú enfrenta desafíos significativos, especialmente para trabajadores del sector informal y grupos vulnerables como los artistas, de acuerdo con Caján y Calderón (2021), el impacto de la pandemia de COVID-19, cerceno las posibilidades laborales y la capacidad de recibir un subsidio o compensación económica por parte del Estado o los fondos privados de pensiones a favor de estas personas, evidenciado las vulnerabilidades preexistentes en el sistema.

El derecho a la salud social es fundamental para el sistema debido a que garantiza el acceso a los servicios de salud a favor de las personas que gozan del seguro y de la población general a través de sistemas desarrollados por el Estado. La seguridad social

en el Perú está desarrollada sistemáticamente para regular los fines de las instituciones públicas y sus objetivos, teniendo el deber de proteger a las personas ante las contingencias de salud, asegurando el acceso a los servicios médicos para mantener o restablecer la salud de los asegurados.

El artículo 7° de la Constitución garantiza el derecho a la salud individual, familiar y comunal, así como el deber de toda persona a contribuir en su promoción y defensa. Adicionalmente, el artículo 9° señala que el Estado peruano determina la política nacional de salud y es el Poder Ejecutivo el encargado de normalizar y supervisar su aplicación, por ello, este poder es el encargado de diseñar y conducir de forma plural y descentralizadora el acceso a este servicio, asimismo, tiene que facilitar el acceso equitativo a los servicios de salud a favor de todas las personas que habitan la jurisdicción.

La Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, es el principal instrumento que legisla la materia y en el artículo 1 establece que la seguridad social en salud tiene su cimiento en la protección del derecho al bienestar de las personas, garantizando el libre acceso a las entidades públicas, privadas o mixtas encargadas de brindar este servicio; adicionalmente, la ley es desarrollada conforme a los principios de equidad, solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso a los servicios de salud.

Mejía y Franco (2007) señalan que la seguridad social en salud es un componente esencial de los modelos de desarrollo en América Latina, destacando su papel en la reducción de desigualdades y la promoción del bienestar social; y, en el contexto específico de los artistas y trabajadores culturales, Altamirano y Colcha (2021) destacan las dificultades que atraviesan los particulares para acceder a los servicios de salud debido a la naturaleza intermitente y frecuentemente informal de su trabajo.

Es importante mencionar que, el sistema de seguridad social en salud se estructura principalmente a través del Seguro Social de Salud (EsSalud) y el Sistema Integral de Salud (SIS), asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 26790 establece: El Seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales. Sin embargo, Cerquín y Gonzales (2021) sostienen que la precariedad laboral de los artistas incide de forma negativa en su capacidad para acceder a los servicios de salud; por ende, Rázuri (2024) expone la necesidad de garantizar

eficazmente el acceso de este servicio a la población artística, debido a la necesidad de promover una cultura estatal de prevención y seguridad laboral.

Es indispensable indicar que la Ley 28131 no desarrolla ampliamente este aspecto, pero, Pérez y López (2019), reflexionan sobre la necesidad de valorar los riesgos específicos asociados con diferentes formas de trabajo artístico, por ende, debe modificarse parcialmente la ley con el objeto de que contemple estos derechos fundamentales.

Con relación a la implementación de medidas preventivas en salud para los artistas, de acuerdo con Delnegro y Longo (2020), esta sería una obligación del empleador bajo la legislación general de seguridad y salud en el trabajo.

Al respecto de la atención médica ante accidentes laborales, el artículo 39 de la Ley 28131, al tratar sobre los artistas extranjeros, menciona que el empleador debe sufragar los gastos de atención médica que el artista extranjero requiera en caso de estadías cortas; por ende, existe el reconocimiento de la responsabilidad del empleador en la atención médica, aunque la ley no detalla las disposiciones para artistas nacionales (Caján y Calderón, 2021).

Afiliación al sistema de seguridad social:

- a) Acceso a atención médica
- b) Modalidades de afiliación
  - Cobertura de prestaciones
- c) Cobertura de subsidios por enfermedad y maternidad
  - Calidad del servicio
- d) Percepción de accesibilidad a los servicios
- e) Satisfacción de los servicios recibidos

#### **2.1.2.2. Seguridad social pensionaria**

El sistema de seguridad social se fundamenta en el principio de universalidad, el cual garantiza la protección de todos los ciudadanos, Chávez (2023) refiere que, esta garantía implica que todos los miembros de la sociedad deben estar protegidos contra los riesgos sociales, independientemente de su situación laboral o económica.

La solidaridad es otro pilar fundamental del sistema pensionario, Campos (2024) sostiene que este principio se materializa en la redistribución de recursos entre generaciones, donde los trabajadores activos financian las pensiones de los jubilados.

La integralidad del sistema busca proporcionar una protección completa ante diversos riesgos sociales, según Nájjar (2023), el sistema integral debe cubrir no solo las pensiones de jubilación, sino también las de invalidez, sobrevivencia y otros riesgos sociales relevantes.

El principio de equidad es crucial para garantizar un trato justo entre los afiliados, de acuerdo con Herrera et al. (2022), tal principio garantiza que un trato equilibrado y sin discriminación entre los afiliados, considerando sus diferentes circunstancias y necesidades.

La eficiencia en la administración de recursos es fundamental para maximizar los beneficios, por ello Neves (2019) indica que, la eficiencia en el sistema pensionario peruano requiere una gestión adecuada de los fondos para garantizar la sostenibilidad y maximizar los beneficios para los afiliados.

Asimismo, el rol subsidiario del Estado se refleja en su intervención cuando el sector privado no puede garantizar la protección social. De acuerdo con León et al., (2023) quienes sostienen que el Estado interviene para complementar o suplir las deficiencias del sector privado en la provisión de seguridad social.

En consideración al as múltiples perspectivas jurídicas sobre el tema, se consideró que la Constitución peruana y las leyes especiales, garantizan el acceso al sistema previsional, los cuales son el Sistema Nacional de Pensiones y el Sistema Privado de Pensiones, tales instituciones buscan establecer un sistema de seguridad social que proteja a los ciudadanos ante los riesgos de vejez, invalidez y sobrevivencia.

## **2.2. Marco Legal**

### **2.2.1. Marco nacional**

#### **Constitución Política del Perú de 1993**

El artículo 2, inciso 8 de la Constitución, establece el derecho fundamental a la libertad de creación artística y la propiedad sobre dichas creaciones. Esta norma es crucial para los artistas, ya que no solo protege su libertad creativa, sino que también reconoce

su derecho a beneficiarse económicamente de su trabajo, por ende, este artículo implica que el Estado debe garantizar no solo la libertad de expresión artística, sino también condiciones laborales que permitan a los artistas ejercer plenamente este derecho y obtener una remuneración justa por su trabajo creativo.

Por su parte, el artículo 10 reconoce el derecho universal y progresivo a la seguridad social. Este artículo es particularmente relevante para los artistas, ya que muchos de ellos enfrentan condiciones laborales precarias y falta de acceso a beneficios sociales básicos. La naturaleza “universal y progresiva” de este derecho implica que el Estado tiene la obligación de ampliar gradualmente la cobertura de la seguridad social para incluir a todos los trabajadores, incluidos los artistas, independientemente de la naturaleza de su relación laboral. Además, la mención a la “elevación de su calidad de vida” sugiere que la seguridad social debe ser un mecanismo para mejorar las condiciones de vida de los artistas, no solo para protegerlos de contingencias básicas.

El artículo 11 complementa al artículo 10 al garantizar el libre acceso a prestaciones de salud y pensiones. Este artículo también es importante, debido a que los artistas a menudo carecen de acceso a estos beneficios fundamentales. La mención de “entidades públicas, privadas o mixtas” sugiere que el Estado tiene la flexibilidad de implementar diversos mecanismos para garantizar este acceso, lo cual podría ser crucial para abordar las peculiaridades del trabajo artístico.

En conjunto, estas normas constitucionales establecen un marco que exige al Estado peruano:

- a) Proteger y promover la creación artística como un derecho fundamental.
- b) Garantizar que los artistas, incluidos los que trabajan en el Ministerio de Cultura, puedan beneficiarse económicamente de su trabajo creativo.
- c) Extender progresivamente la cobertura de la seguridad social para incluir a los artistas, reconociendo las particularidades de su trabajo.
- d) Asegurar que los artistas tengan acceso efectivo a servicios de salud y pensiones, ya sea a través de sistemas públicos, privados o mixtos.
- e) Implementar políticas y programas que mejoren la calidad de vida de los artistas a través de la seguridad social.

La aplicación de estas normas al caso de los artistas implica que el Estado peruano tiene la obligación constitucional de abordar las brechas existentes en la protección

laboral y social de estos trabajadores. Esto podría requerir la revisión y fortalecimiento de la legislación existente, como la Ley 28131, para asegurar que se alinee plenamente con estos mandatos constitucionales. También sugiere la necesidad de desarrollar políticas específicas que reconozcan la naturaleza única del trabajo artístico y proporcionen mecanismos adecuados de protección social y laboral.

### **Ley 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante (2003)**

Esta ley es fundamental para el derecho laboral de los artistas, los artículos más relevantes sobre la materia son los siguientes:

El artículo 4, al definir quiénes son considerados artistas bajo esta ley, establece el ámbito de aplicación de la norma, esta disposición es determinante, debido a que establece de forma taxativa quiénes pueden acogerse a las protecciones y beneficios establecidos en la ley. Sin embargo, es necesario evaluar si esta definición es lo suficientemente amplia e inclusiva para abarcar todas las formas de trabajo artístico en el contexto actual, especialmente considerando las nuevas formas de expresión artística y los roles emergentes en el sector cultural.

El artículo 15, que exige que el contrato laboral del artista sea por escrito, es fundamental para la formalización y protección de los derechos laborales de los artistas; por ende, los contratos tienen que ser claros y detallados, independientemente de la naturaleza temporal o permanente de su trabajo. Sin embargo, la realidad muestra que muchos artistas siguen trabajando en condiciones informales o con contratos precarios, lo que sugiere una brecha significativa entre la ley y su implementación efectiva.

El artículo 21 es relevante para el tema de la seguridad social debido a que establece el derecho de los artistas a la seguridad social obligatoria, incluyendo salud y pensiones, esta norma debería garantizar una protección social integral para los artistas. No obstante, la realidad indica que muchos artistas siguen sin acceso efectivo a estos beneficios, lo que sugiere problemas en la implementación de la ley o en los mecanismos de afiliación y contribución a los sistemas de seguridad social.

El artículo 22, que especifica las jornadas laborales para los artistas, reconoce la naturaleza única del trabajo artístico. La flexibilidad y adaptabilidad mencionadas son esenciales dada la variabilidad de las actividades artísticas. Sin embargo, esta flexibilidad no debe traducirse en explotación o en jornadas excesivas sin compensación adecuada.

Es crucial que se establezca claramente las condiciones y límites de la jornada laboral, proporcionando un equilibrio entre la flexibilidad necesaria y la protección de los derechos laborales de los artistas.

El artículo 26, que establece el derecho a compensación por tiempo de servicios, es un reconocimiento importante de la contribución laboral de los artistas, entonces, debe de establecerse un mecanismo efectivo para proporcionar seguridad económica a los artistas, especialmente considerando la naturaleza a menudo intermitente o por proyectos de su trabajo.

La ley analizada establece un marco legal que, en teoría, debería proporcionar una protección laboral y social significativa para los artistas, sin embargo, la realidad sugiere que existen brechas significativas entre la ley y su implementación efectiva. Esto puede deberse a varios factores:

- a) Falta de mecanismos de aplicación efectivos: Puede que no existan suficientes recursos o voluntad política para hacer cumplir estas normas de manera consistente.
- b) Desconocimiento de la ley: Muchos artistas y empleadores pueden no estar plenamente conscientes de estos derechos y obligaciones.
- c) Naturaleza del trabajo artístico: La intermitencia y variabilidad del trabajo artístico puede dificultar la aplicación de normas laborales tradicionales.
- d) Cultura de informalidad: Puede existir una cultura arraigada de informalidad en el sector artístico que dificulta la formalización de las relaciones laborales.

En consecuencia, mientras que la Ley 28131 proporciona un marco legal importante para la protección de los derechos laborales y de seguridad social de los artistas, su efectividad en la práctica, requiere una evaluación crítica y acciones concretas para cerrar las brechas existentes entre la ley y su implementación.

### **Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud (1997)**

El artículo 3 de la ley establece un sistema integral de protección en materia de salud que va más allá de la simple atención médica curativa, debido a que el legislador contempló cuatro pilares fundamentales de cobertura para los asegurados: (a) prestaciones preventivas, la ley reconoce la importancia de anticiparse a las enfermedades mediante acciones que eviten su aparición; (b) prestaciones de promoción, las cuales

buscan fomentar hábitos y condiciones favorables para la salud; (c) prestaciones de recuperación, aborda la dimensión curativa del seguro, este aspecto comprende los tratamientos médicos, quirúrgicos, farmacológicos y de rehabilitación necesarios para restablecer la salud del asegurado cuando esta se ha visto afectada; y, (d) los subsidios como mecanismo de protección económica. En consecuencia, el seguro de salud es un sistema de protección integral, el cual actúa de forma preventiva y activa, debido a que promueve las condiciones favorables para el bienestar general de los asegurados.

### **Decreto Supremo 004-2022-TR, Reglamento de la Ley del Artista Intérprete y Ejecutante (2022)**

En el artículo 19 del reglamento, se establece la protección del artista mediante la formalización detallada de las condiciones laborales, esto es debido a que el contrato laboral debe de especificar los elementos básicos como remuneración y duración, adicionalmente, aborda aspectos particulares de la actividad artística, como el tipo de interpretación o ejecución, los medios de difusión autorizados y las condiciones específicas de la presentación; tales disposiciones evidencia la naturaleza especial del trabajo y la necesidad de proteger tanto los derechos laborales como los derechos de autor inherentes a la actividad.

En el artículo 28 del citado reglamento, se regula la duración de la jornada laboral artística, estableciendo un régimen especial que reconoce la particularidad de dicho trabajo, es por ello que se ha incluido un criterio de flexibilidad en función a la necesidad de la actividad y eso se evidencia en el horario de trabajo, considerándose aspectos trascendentales como los ensayos, preparación y presentaciones, pero simultáneamente establece límites para proteger la salud y el bienestar del artista. Esta disposición refleja un equilibrio entre la naturaleza especial del trabajo artístico y la necesidad de garantizar condiciones laborales saludables.

Con relación al artículo 35 del mismo texto normativo, se advierte que tal disposición garantiza el acceso a los beneficios de la seguridad social, incluyendo prestaciones de salud, pensiones y otros beneficios sociales, adaptando los requisitos y condiciones a las características particulares del trabajo artístico.

### **Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL)**

En el artículo 4° del TUO, se define los elementos esenciales del contrato de trabajo, que son aplicables de manera supletoria al régimen laboral artístico, esta disposición concibe los principios generales del derecho laboral, como la subordinación y la remuneración, se aplican con las adaptaciones necesarias para el contexto artístico.

El artículo 16 del citado TUO establece las causales de extinción del contrato de trabajo, las cuales se aplican considerando la naturaleza temporal y específica de los contratos artísticos, así como las características particulares de esta actividad profesional.

### **Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales**

Esta ley es relevante debido a que implica el manejo de información personal del artista, incluyendo datos sobre su trayectoria profesional, registros de presentaciones y derechos de imagen y debe de aplicarse en consideración a los principios de consentimiento, finalidad y proporcionalidad.

### **Decreto de Urgencia 022-2019 (2019)**

El decreto estableció medidas para promover la formalización y el fortalecimiento de la actividad artística, incluyendo aspectos de seguridad social.

De acuerdo con, Ccoa y Chavez (2022) quienes han indicado que existe la necesidad de modificar la Ley 28131 para mejorar los derechos laborales y de seguridad social de los artistas, por ende, el sistema jurídico vigente presenta limitaciones en su aplicación práctica, adicionalmente, Bardales (2024) indica que existe la necesidad de interpretar y aplicar adecuadamente las normas vigentes para que no generar desprotección en agravio de los artistas.

El sistema jurídico vigente reconoce determinados derechos laborales y de seguridad social para los artistas, sin embargo, la efectividad de la aplicación de las normas resulta ser un desafío debido a que no se ha desarrollado instituciones jurídicas idóneas para la realidad de este grupo laboral.

## **2.2.2. Legislación internacional**

### **Organización Internacional del Trabajo (OIT)**

La OIT mediante el Convenio 102 establece un marco fundamental de protección social que busca garantizar al menos a la mitad de los trabajadores asalariados para que cuenten con seguridad social. Este convenio es relevante para los artistas, quienes

históricamente han enfrentado dificultades para acceder a estos beneficios debido a la naturaleza intermitente de su trabajo. Complementariamente, la Recomendación 198 aborda la problemática de las relaciones laborales encubiertas, un fenómeno común en el sector artístico donde frecuentemente se utilizan contratos de servicios para ocultar verdaderas relaciones de trabajo.

### **UNESCO**

En la Recomendación relativa a la Condición del Artista (1980), establece un marco legal que reconoce el valor social y cultural del trabajo artístico, con esta norma se busca proteger los derechos laborales y se promueve el desarrollo de la actividad artística como un servicio esencial para la sociedad, incentivando la innovación y la investigación en el campo cultural

### **Unión Europea**

La Directiva 2019/1152 establece estándares mínimos de protección laboral aplicables a todos los trabajadores, incluyendo a los artistas, esta norma pretende garantizar condiciones laborales transparentes y previsibles, aspectos particularmente importantes en el sector artístico donde los términos de contratación pueden ser complejos y variables.

### **España**

La legislación española, a través del Real Decreto-ley 5/2022, reconoce la especialidad del trabajo artístico y establece un régimen laboral específico, este decreto es innovador debido a que reconoce los derechos del artista e incluye al personal técnico y auxiliar, reconociendo la interdependencia de estas actividades en la producción artística.

### **Francia**

El Código del Trabajo francés en el artículo L7121-3, adopta un enfoque protector al establecer una presunción de laboralidad en los contratos artísticos. Esta presunción facilita el reconocimiento de derechos laborales y beneficios sociales para los artistas, simplificando la demostración de la relación laboral.

### **Argentina**

En el artículo 1 de la Ley 27.203 sobre la Actividad Actoral, se reconoce que dicha actividad es considerada como trabajo, superando concepciones anteriores que podían considerarla como una actividad meramente recreativa o cultural.

### **Uruguay**

En el artículo 1 de la Ley 18.384, Estatuto del Artista y Oficios Conexos, la norma proporciona una definición amplia de artista que abarca diversas formas de expresión artística, garantizando así una protección laboral inclusiva para diferentes manifestaciones del arte.

### **México**

La Ley Federal del Trabajo de México establece en su artículo 304 la protección al artista y a los músicos, contemplando la diversidad de espacios y medios en los que pueden desarrollar su actividad, adaptándose a la evolución tecnológica del sector.

### **Colombia**

El artículo 1 de la Ley 1975 de 2019, Ley del Actor, se establece que la protección social no solamente se garantiza al trabajo actoral, sino que también se reconoce su desarrollo y reconocimiento social.

## **2.3 Marco conceptual**

**Artista:** La Ley 28131 define al artista como *“toda persona natural que canta, lee, recita, declama, interpreta, ejecuta, representa o realiza cualquier obra artística con su cuerpo o voz, o realiza actividades similares”*. Adicionalmente, Sánchez et al. (2019) amplían esta definición, señalando que, los artistas son trabajadores culturales que producen bienes simbólicos, enfrentando condiciones laborales a menudo precarias y atípicas.

**Trabajo artístico:** Mauro (2020) describe el trabajo artístico como una actividad caracterizada por la intermitencia, la multiplicidad de empleadores y la frecuente informalidad, lo que plantea desafíos únicos para la protección laboral y social.

**Precariedad laboral:** Guadarrama et al. (2012) definen la precariedad laboral como una condición de inestabilidad e inseguridad en el empleo, caracterizada por bajos ingresos, falta de protección social y limitadas oportunidades de desarrollo profesional. Adicionalmente, Pérez y López (2019) señalan que, la precariedad laboral en el sector

cultural se manifiesta en la intermitencia del trabajo, la falta de contratos estables y la insuficiente cobertura de seguridad social.

**Seguridad Social:** Artigas (2005) define la seguridad social como un sistema de protección social basado en los principios de universalidad, solidaridad y equidad, que busca garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a diversas contingencias.

**Acceso al seguro social:** Altamirano y Colcha (2021) describen el acceso al seguro social como la capacidad efectiva de los trabajadores, incluidos los artistas, para beneficiarse de los sistemas de protección en salud y pensiones establecidos por el Estado.

**Flexibilidad laboral:** Arancibia (2011) la define como la capacidad de adaptación de las relaciones laborales a las condiciones cambiantes del mercado, lo que puede implicar tanto oportunidades como riesgos para los trabajadores.

**Contrato de trabajo artístico:** Altés y García (2020) lo describen como un acuerdo que regula una relación laboral especial, caracterizada por la temporalidad y la especificidad de las prestaciones artísticas.

**Derecho a la seguridad y salud en el trabajo:** Rázuri (2024) indica que tales derechos no solo implican la prevención de accidentes laborales, sino también la consideración de los riesgos específicos asociados con las diferentes disciplinas artísticas.

**Régimen pensionarios:** Caján y Calderón (2021) indican que los sistemas de pensiones actuales a menudo no se adaptan a las particularidades del trabajo artístico, lo que dificulta el acceso de los artistas a una jubilación digna.

**Protección social en el sector cultural:** Galian et al. (2022) abordan este concepto, definiendo la protección social en el sector cultural como el conjunto de políticas y mecanismos diseñados para garantizar la seguridad económica y el bienestar de los trabajadores culturales, considerando las características específicas de su trabajo.

**Derechos económicos, sociales y culturales de los artistas:** Reyes y Andrade (2021) enfatizan que, los derechos económicos, sociales y culturales de los artistas incluyen no solo la protección laboral y social, sino también el reconocimiento de su contribución a la sociedad y el apoyo a su desarrollo profesional.

**Formalización del trabajo artístico:** Ccoa y Chavez (2022) argumentan que, la formalización del trabajo artístico implica no solo el registro legal de las actividades, sino

también la adaptación de los sistemas de seguridad social y protección laboral a las realidades del sector cultural.

### III. Método

#### 3.1 Tipo de investigación

El tipo de investigación elegido es la básica o pura, la cual se define como el estudio que se celebra con el objetivo de ampliar el conocimiento científico sin una aplicación práctica inmediata en mente. Según Ladyman (2015) la investigación básica se centra en aumentar nuestra comprensión fundamental del mundo natural, sin preocuparse necesariamente por las aplicaciones prácticas. Por su parte, Feringa (2016) sostiene que los estudios básicos son la fuente de innovación a largo plazo y el motor del progreso científico; adicionalmente, Wolfram (2020) refiere que este tipo de estudios son cruciales para descubrir principios fundamentales que pueden tener aplicaciones inesperadas en el futuro. El estudio desarrollado es básico debido a que se pretende desarrollar nuevos conocimientos relacionados al fenómeno investigado conforme al procedimiento científico, el cual estará respaldado por otras investigaciones, pudiendo ser aplicable en investigaciones futuras.

Con relación al paradigma, este determina la forma en que se percibe la realidad que se investiga, la aproximación al objeto de estudio y la relación investigativa con él; además, facilita la selección de técnicas y procedimientos para acceder a la información necesaria (Guba y Lincoln, 1994). Como señalan Guba y Lincoln (1994), *“un paradigma puede ser visto como un conjunto de creencias básicas que guían la acción”* (p. 107); en este sentido, el paradigma representa el marco conceptual y filosófico que orienta la investigación.

Cuando se investiga con un enfoque cuantitativo, se utiliza el paradigma positivista, el cual concibe la realidad estudiada como única, independiente del investigador, generalizable y aprehensible. Creswell y Creswell (2018) afirman que *“en el paradigma positivista, la realidad es objetiva y singular, apartada del investigador”* (p. 6); esta visión positivista busca explicar los fenómenos mediante relaciones causales y utiliza el método hipotético-deductivo para indagar la realidad (Hernández y Mendoza, 2018).

La presente investigación está vinculada al enfoque cuantitativo, el cual, según Hernández y Mendoza (2018), *“utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin establecer pautas de*

*comportamiento y probar teorías*” (p. 6); asimismo, este enfoque se caracteriza por emplear técnicas estadísticas para contrastar las hipótesis planteadas (Valderrama y Jaimes, 2019).

El diseño de la investigación es el no experimental, el cual se caracteriza por la observación de fenómenos en su contexto natural sin que exista intervención directa por parte de la investigadora (Hernández y Mendoza, 2018).

La investigación es correlacional ya que se pretende determinar la relación existente entre las variables de estudio (Ato et al., 2023).

Por último, es de corte transversal debido a que la recolección de datos se dará en un momento único (Kerlinger y Lee, 2002).

## **3.2 Ámbito temporal y espacial**

### **3.2.1. *Ámbito temporal***

La presente investigación se desarrolló durante el año 2023, período establecido como marco de referencia para evaluar el cumplimiento de los derechos laborales de los artistas en relación al acceso a la seguridad social. Según Hernández y Mendoza (2018), la delimitación temporal permite establecer un marco específico que facilita la recolección de datos actualizados y relevantes para el fenómeno estudiado. Esta delimitación es pertinente debido a que se analiza el fenómeno en un contexto post-pandémico y bajo la vigencia de la normativa actual.

### **3.2.1. *Ámbito espacial***

El estudio se circunscribió al Ministerio de Cultura, como señalan Creswell y Creswell (2018), tal delimitación debe ser coherente con los objetivos de la investigación y permitir el acceso efectivo a la población de estudio. La selección de este ámbito se justifica porque constituye la principal entidad estatal rectora de las políticas culturales del país; por ende, se garantiza la homogeneidad de la muestra al concentrarse en una institución específica con características laborales y normativas uniformes, lo que facilita la validez interna de los resultados obtenidos (Tamayo, 2004).



cruciales para reducir la precariedad laboral en el sector artístico.	Protección de los derechos laborales	Descansos remunerados Derecho a la seguridad social Seguridad en el trabajo Implementación de medidas de seguridad Derechos Pensionarios Jornada laboral	8-12			
Acceso al seguro social	El acceso al seguro social para los artistas se refiere al derecho y la capacidad efectiva de estos trabajadores para beneficiarse de los sistemas de protección social; de acuerdo con Sánchez et al. (2019) quienes señalan que muchos artistas	La variable acceso al seguro social se puede operacionalizar a través de las siguientes dimensiones: (a) Cobertura de salud: acceso a servicios médicos y medicamentos; (b) Sistema de pensiones: jubilación, invalidez y sobrevivencia; y, (c)	Cobertura de salud	acceso a servicios médicos y medicamentos	1-5	Ordinal: Escala de Likert

---

<p>no acceden a estos beneficios fundamentales, lo cual afecta negativamente su calidad de vida; adicionalmente, Caján y Calderón (2021) argumentan que existe una necesidad de brindar protección social a largo plazo a los artistas, dada la inestabilidad inherente a su campo laboral.</p>	<p>Protección frente a riesgos laborales: cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.</p>	<p>Sistema de pensiones</p>	<p>jubilación, invalidez y sobrevivencia</p>	<p>6-10</p>
		<p>Protección frente a riesgos laborales</p>	<p>cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales</p>	<p>11-15</p>

---

### 3.4. Población y muestra

#### 3.4.1 Población

La población está compuesta por todos los elementos que conviven dentro del entorno en el cual se manifiesta el fenómeno analizado (Lepkowski, 2008); de forma concordante, Hernández y Mendoza (2018), indican que la población está compuesta por la unión de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones; por ende, la población analizada es una unidad de análisis compuesta por 80 colaboradores del Viceministerio de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Tabla 2.**  
*Población*

<b>Profesionales</b>	<b>N.º</b>
Colaboradores con contrato CAS	33
Colaboradores con Ordenes de Servicio	21
Trabajadores bajo el Régimen Laboral del D.L. N.º 728	26
Total	80

#### 3.4.2 Muestra

Según Kish (1995) y Hernández y Mendoza (2018) sostienen que la muestra es un subgrupo de la población sobre la cual se puede generar respuestas representativas; sin embargo, al tener en cuenta que la población está compuesta por 80 participantes, siendo esta una cantidad idónea para aplicar la técnica de investigación se procede a desistir de realizar una selección de la muestra.

Por otro lado, se aplicará el muestreo no probabilístico de tipo censal debido a que participará la totalidad de la población, sin realizar una selección aleatoria o por criterios específicos; siguiendo los fundamentos de Hernández y Mendoza (2018) quienes sostiene que, “*el censo implica la enumeración completa de todos los elementos de la población objeto de estudio*” (p. 200); adicionalmente, Tamayo (2004) lo definen como “*el recuento o la enumeración completa de los elementos de una población determinada*” (p. 176), por ende, se considerará a todos los individuos o elementos sin ningún tipo de excepción.

### **3.5 Instrumentos**

#### **3.5.1 Técnicas de recolección de datos**

La técnica empleada es la encuesta debido a que resulta ser la más adecuada para el enfoque cuantitativo, asimismo, permite obtener información numérica relevante de la población para establecer resultados con relación a su percepción sobre el fenómeno investigado (Hernández y Mendoza, 2018).

#### **3.5.2 Instrumentos de recolección de datos**

Para la recolección de datos se utilizará el cuestionario como instrumento para realizar la medición de los datos obtenidos, de acuerdo con Brace (2018) el cuestionario es una herramienta versátil y efectiva para cumplir con este propósito, funcionando como un puente entre los investigadores y la realidad que desean estudiar. Adicionalmente, Creswell y Creswell (2018), refiere que este instrumento es un conjunto estructurado de preguntas diseñadas estratégicamente para extraer información específica de los participantes, siempre alineada con los objetivos de la investigación.

### **3.6 Procedimientos**

Según Creswell y Creswell (2018), la investigación cuantitativa sigue un camino claramente definido, donde cada paso se apoya en el anterior; este proceso comienza con el planteamiento de ideas teóricas que se transforman en hipótesis concretas, continúa con la recolección sistemática de información, y culmina con un análisis riguroso que permite verificar si nuestras suposiciones iniciales eran acertadas o necesitan ser reconsideradas. Esto es, se plantea hipótesis preliminares o de estudio, las cuales se pondrán a prueba conforme a la estrategia metodológica adoptada, realizándose un test del mismo para determinar si los resultados están dentro o no del margen de error, asimismo, se identifica el valor Chi-Cuadrado que tiene para determinar la correlación existente entre las variables.

#### **Validez y confiabilidad**

Según Hernández y Mendoza (2018), la validez se refiere al “*grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir*”. En el caso de esta investigación que utiliza la técnica e instrumento de la encuesta y cuestionario, respectivamente, la validez se determinará a través del juicio de expertos.

Al respecto, Escobar y Cuervo (2008) señalan que, el juicio de expertos es un método de validación útil para verificar la fiabilidad de una investigación que se define como una opinión informada de personas con trayectoria en el tema, que son reconocidas por otros como expertos cualificados en éste, y que pueden dar información, evidencia, juicios y valoraciones.

De acuerdo con Skjong y Wentworth (2000), los criterios para la selección de los expertos incluyen: (a) experiencia en la realización de juicios y toma de decisiones basada en evidencia o experticia, (b) reputación en la comunidad, (c) disponibilidad y motivación para participar, y (d) imparcialidad y cualidades inherentes como confianza en sí mismo y adaptabilidad.

En cuanto a la confiabilidad, Hernández y Mendoza (2018), la definen como “el grado en que un instrumento produce resultados consistentes y coherentes”. En el caso de esta investigación, la confiabilidad del cuestionario se medirá mediante la prueba estadística Alfa de Cronbach.

Según George y Mallery (2003), los valores de Alfa de Cronbach por encima de 0.7 se consideran aceptables para determinar la confiabilidad de un instrumento. Estos autores proporcionan la siguiente regla general para interpretar los coeficientes de Alfa de Cronbach:

- Coeficiente alfa  $> 0.9$  = Excelente
- Coeficiente alfa  $> 0.8$  = Bueno
- Coeficiente alfa  $> 0.7$  = Aceptable
- Coeficiente alfa  $> 0.6$  = Cuestionable
- Coeficiente alfa  $> 0.5$  = Pobre
- Coeficiente alfa  $< 0.5$  = Inaceptable

Por lo tanto, la validez de la investigación se fundamentará en el juicio de expertos, mientras que la confiabilidad del cuestionario se determinará a través de la prueba estadística Alfa de Cronbach. (véase los anexos 2 y 3 del presente).

### **3.7 Análisis de datos**

Se utilizará la estadística descriptiva de análisis de datos, con el objeto de presentar las frecuencias, las cuales “*indican el número de casos o personas que dieron una respuesta específica*” (Leavy, 2017, p. 38).

Se aplicará la estadística inferencial para determinar la correlación entre variables, los resultados se obtendrán a través del software SPSS 26 para realizar la prueba de hipótesis.

### **3.8 Consideraciones éticas**

De acuerdo con Creswell y Creswell (2018) se considera que las investigaciones científicas deben de tener en cuenta las consideraciones éticas para salvaguardar los principios de respeto, beneficencia y justicia hacia los participantes; por ende, se debe de obtener el consentimiento informado de los participantes, garantizar la confidencialidad de la información y evitar cualquier daño o riesgo durante el proceso de investigación (Leavy, 2017); además, se debe respetar la propiedad intelectual, citar adecuadamente las fuentes y evitar el plagio (Hernández y Mendoza, 2018).

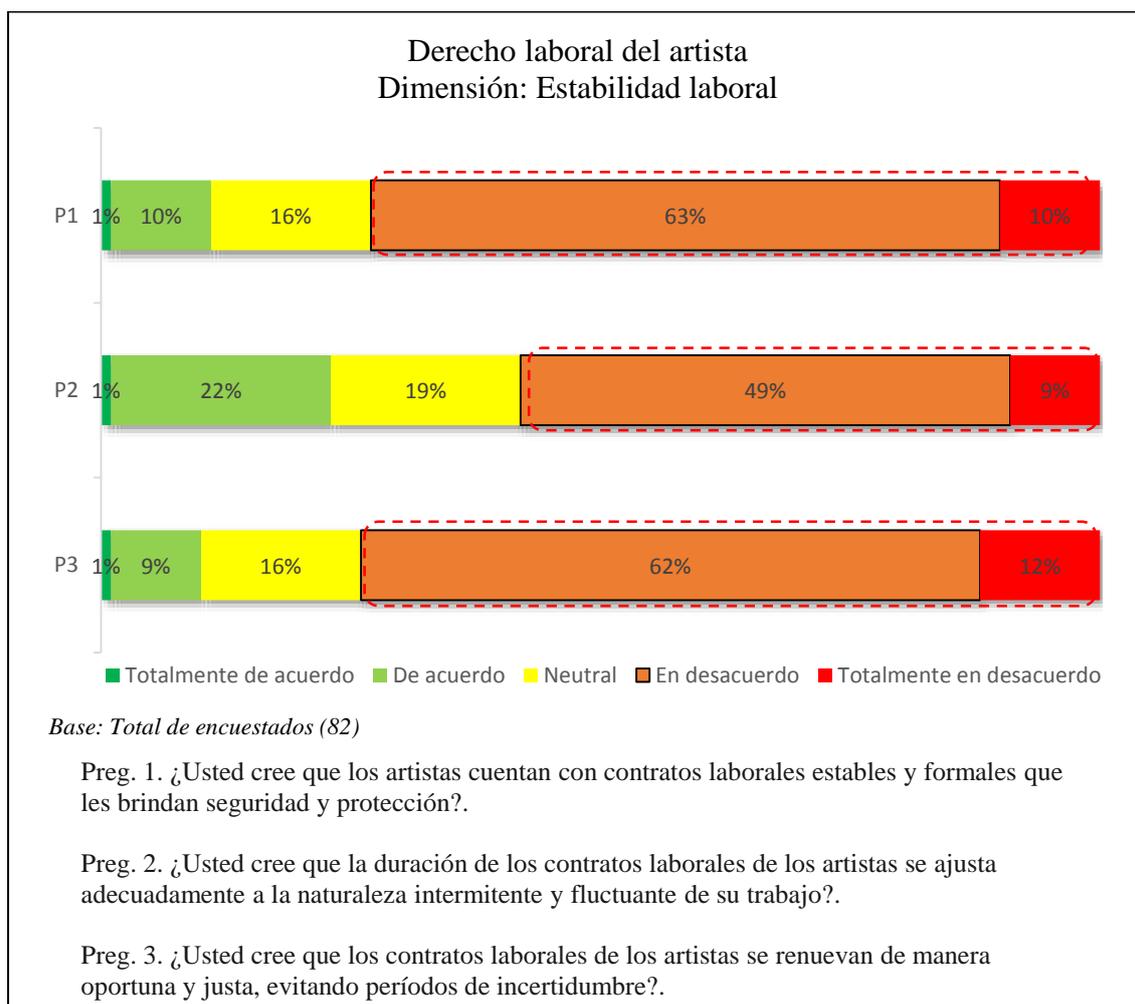
## IV. Resultados

### 4.1. Análisis descriptivo

Teniendo en cuenta que el análisis descriptivo es una técnica estadística que nos permite resumir y organizar los datos de manera comprensible, proporcionando una visión clara de las principales características de los datos recolectados, como frecuencias, promedios y distribuciones, sin inferir conclusiones más allá de los datos observados. Hernández y Mendoza (2018) refieren que su objetivo es resumir las respuestas obtenidas en la investigación, facilitando la identificación de patrones y tendencias dentro de los datos. Adicionalmente, Creswell y Creswell (2018) indican que también se puede incluir visualizaciones gráficas, como tablas y gráficos, que ayudan a representar la información de manera más intuitiva. Por ende, esta actividad es relevante para lograr la comprensión de los datos recolectados, permitiendo establecer una base sólida para cualquier análisis inferencial posterior.

**Figura 1.**

Frecuencias sobre la relación entre el derecho laboral del artista y la estabilidad laboral



En la figura 1 se muestra los resultados de la encuesta practicada sobre la relación entre el derecho laboral del artista y la estabilidad laboral, obteniéndose los datos siguientes:

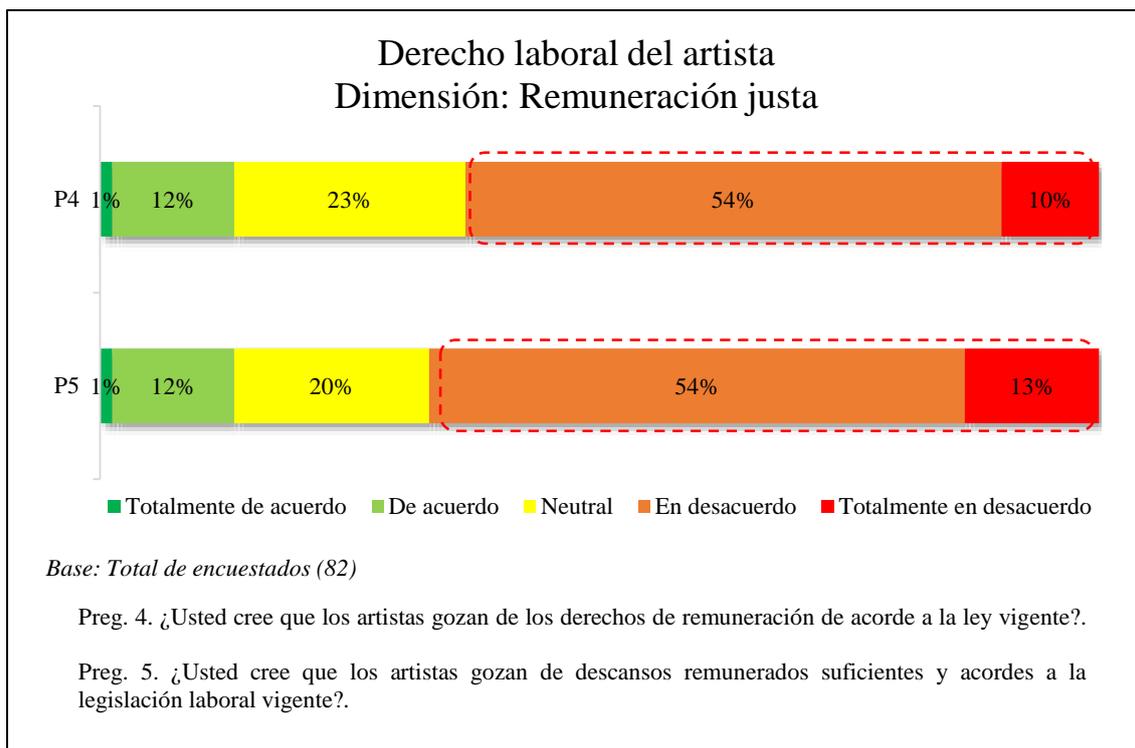
- En la Pregunta 1, el 73% de los encuestados respondieron estar “Totalmente en desacuerdo” o “En desacuerdo”. Esto indica que la mayoría de los encuestados no perciben que el derecho laboral del artista se relacione positivamente con una mayor estabilidad laboral.
- En la Pregunta 2, el 58% de los encuestados respondieron de forma semejante a la anterior; entonces, se refuerza la percepción de que el derecho laboral del artista no se relaciona en una situación laboral más estable.
- En la Pregunta 3, el 74% de los encuestados mantuvieron el mismo criterio a las anteriores; entonces, este alto porcentaje de respuestas negativas confirma que el derecho laboral del artista no conlleva a una mayor estabilidad laboral.

Estos datos evidencian una percepción generalizada entre los encuestados no creen que el derecho laboral del artista esté asociado a una mayor estabilidad en el empleo, este alto porcentaje de respuestas negativas (73%, 58% y 74% en las tres preguntas, respectivamente) sugiere que los participantes no ven una relación directa entre el derecho laboral del artista y la seguridad en el empleo.

Esta información sugiere que, en la práctica, el reconocimiento de los derechos laborales de los artistas no evidencia una mejora sustancial en las condiciones de trabajo y estabilidad en el mercado laboral. Es posible que factores como la precariedad inherente a ciertas actividades artísticas, la falta de regulación adecuada o las dinámicas del sector cultural limiten la capacidad del derecho laboral para generar esa estabilidad deseada. Asimismo, estos datos descriptivos revelan una brecha entre las expectativas o aspiraciones de los artistas en cuanto a sus derechos laborales y la realidad que enfrentan; por ende, existe la necesidad de analizar con mayor profundidad los desafíos y obstáculos que impiden el goce del derecho a un empleo estable y seguro.

**Figura 2.**

Frecuencias sobre la relación entre el derecho laboral del artista y la remuneración justa



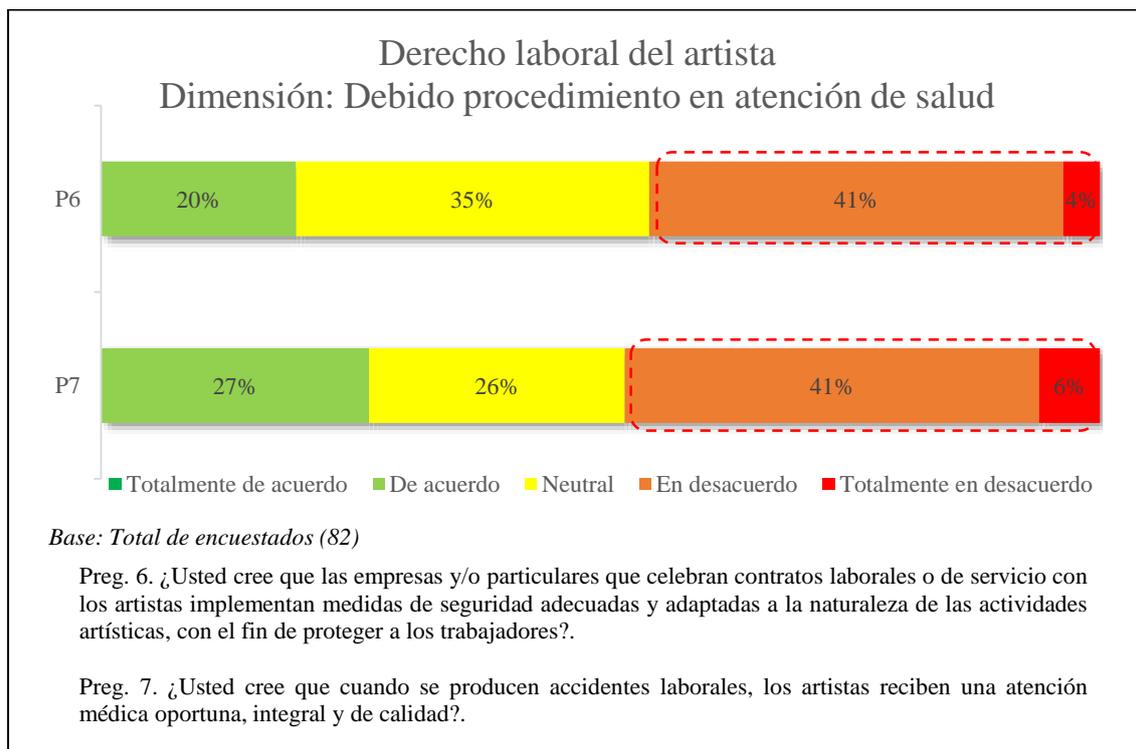
En la Figura 2 se observan los resultados de la encuesta practicada con relación al derecho laboral del artista y la remuneración justa, siendo los siguientes:

- Pregunta 4: El 64% de los encuestados respondieron estar “Totalmente en desacuerdo” o “En desacuerdo” con esta pregunta. Esto sugiere que la mayoría de los encuestados no perciben que el derecho laboral del artista se relacione positivamente con una remuneración justa.
- Pregunta 5: En este caso, el 67% de los encuestados respondieron de igual forma como en la pregunta anterior, estos resultados refuerzan la idea de que, desde la perspectiva de los participantes, el derecho laboral del artista no se traduce en una retribución equitativa y adecuada.

Estos altos porcentajes de respuestas negativas (64% y 67%) evidencian que la mayoría de los encuestados no creen que el derecho laboral del artista esté relacionado a una remuneración justa. Esto sugiere que, existe una brecha entre las expectativas de los artistas en términos de una retribución justa y la realidad que enfrentan en el mercado laboral.

**Figura 3.**

Frecuencias sobre la relación entre el derecho laboral del artista y el debido procedimiento en atención de salud



En la Figura 3 se muestra los resultados de la encuesta en relación al derecho laboral del artista y el debido procedimiento en atención de salud, se analizan específicamente dos preguntas:

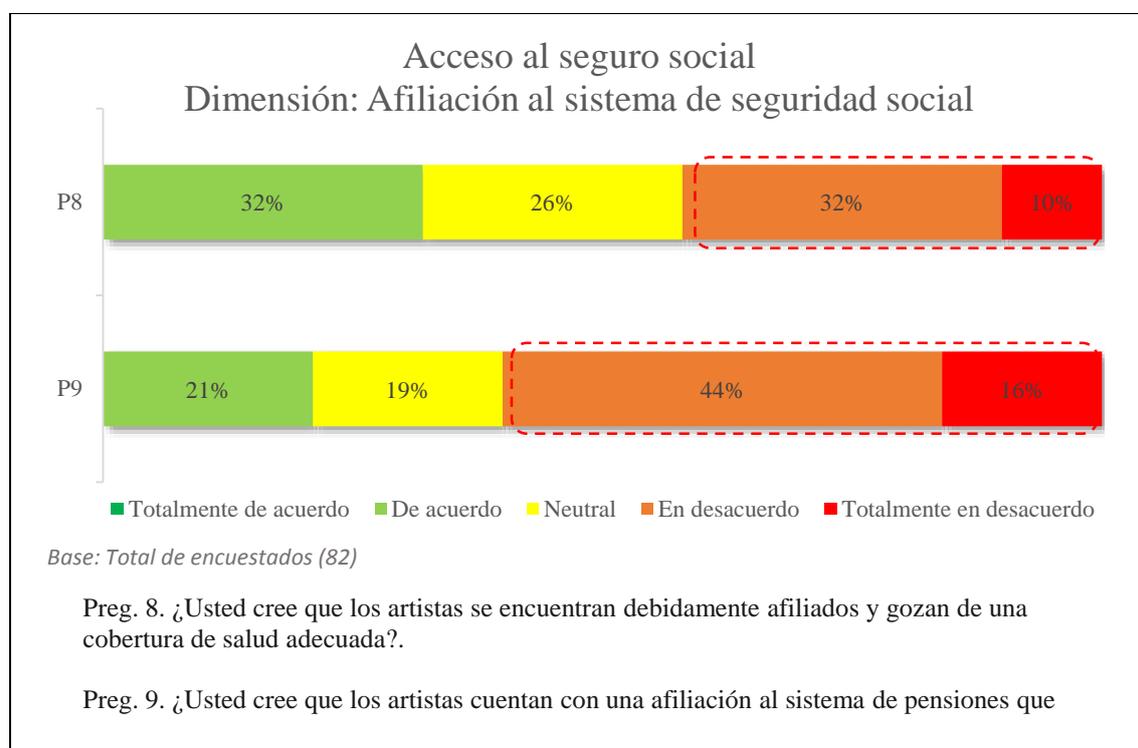
- Pregunta 6: El 45% de los encuestados respondieron estar “Totalmente en desacuerdo” o “En desacuerdo” con esta pregunta. Cabe destacar que más de una tercera parte (35%) mantuvieron una postura neutral al respecto. Estos datos sugieren que, si bien la mayoría de los participantes no perciben una relación positiva entre el derecho laboral del artista y el debido procedimiento en la atención de salud, sin embargo, existe una porción significativa de ellos se mantuvo neutral ante esta cuestión.
- Pregunta 7: En este caso, el 47% de los encuestados respondieron estar “Totalmente en desacuerdo” o “En desacuerdo”. Estos datos refuerzan la percepción de que, el derecho laboral del artista no se relaciona con un adecuado procedimiento y atención de salud.

Estas evidencias, con porcentajes cercanos al 50% en las respuestas negativas, indican que si bien existe una tendencia mayoritaria a considerar que el derecho laboral

del artista no se asocia a un debido procedimiento en la atención de salud, también hay una porción considerable de encuestados que se mantuvieron neutrales al respecto; esto sugiere que, a diferencia de las dimensiones anteriores (estabilidad laboral y remuneración justa), existe una mayor ambivalencia o incertidumbre entre los participantes en cuanto a la relación entre el derecho laboral del artista y el debido procedimiento en la atención de salud; posiblemente, esta área sea percibida como más compleja o con menos claridad respecto a los vínculos con los derechos laborales de este sector.

**Figura 4.**

Frecuencias sobre la relación entre el acceso al seguro social y la afiliación al sistema de seguridad social



La Figura 4 muestra los resultados de la encuesta sobre la relación entre el acceso al seguro social y la afiliación al sistema de seguridad social, siendo las preguntas analizadas la siguientes:

- Pregunta 8: Los resultados son mixtos, si bien el 42% de los encuestados respondieron estar “Totalmente en desacuerdo” o “En desacuerdo”, cerca de una tercera parte, el 32%, opinaron estar “Totalmente de acuerdo” o “De acuerdo”. Esto sugiere que hay una división en las percepciones de los participantes, si bien es cierto que la gran mayoría de los participantes no perciben que los artistas se encuentren afiliados al seguro social o gocen

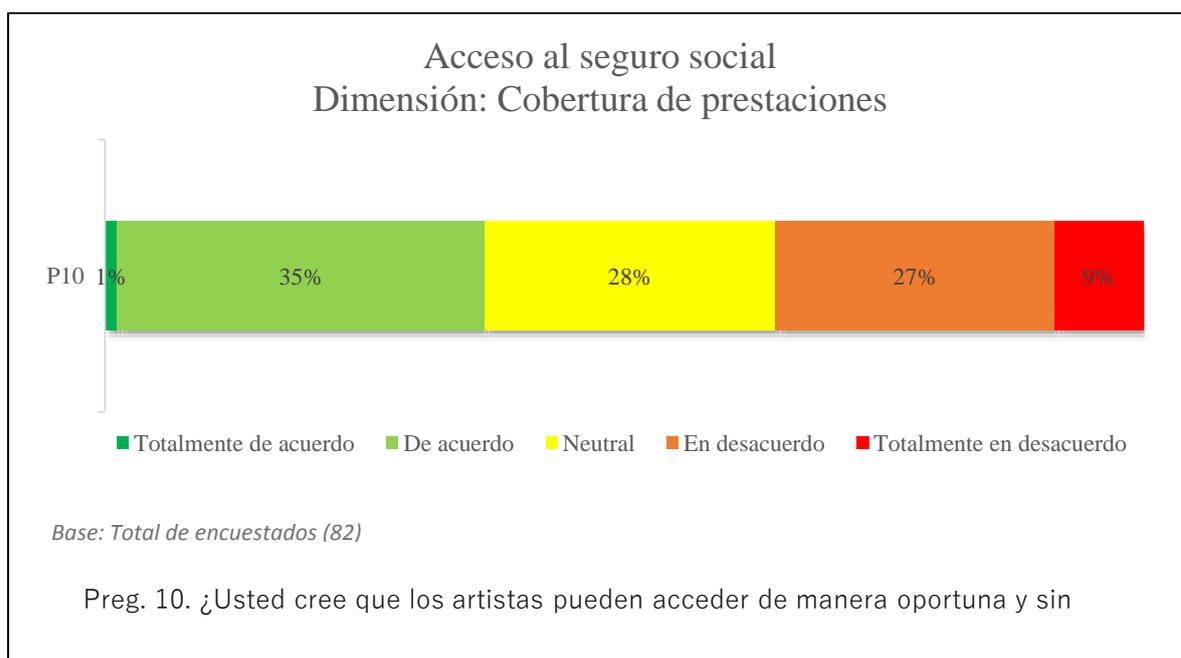
de una cobertura de salud adecuada, existe otro grupo con un criterio diferente.

- Pregunta 9: En este caso, el 60% de los encuestados respondieron estar “Totalmente en desacuerdo” o “En desacuerdo” con la pregunta, mientras que, el 19% mantiene una posición neutral. La gran mayoría de los encuestados consideran que los artistas no pueden afiliarse de forma idónea a los servicios de seguridad social.

Los datos revelan que, la mayoría de los encuestados no creen que el acceso al seguro social se traduzca en una mayor inclusión en el sistema de seguridad social, esto plantea interrogantes sobre la efectividad y las barreras que enfrentan los artistas para lograr una afiliación efectiva al sistema de seguridad social, a pesar de tener acceso al seguro social.

**Figura 5.**

*Frecuencias sobre la relación entre el acceso al seguro social y la cobertura de prestaciones*



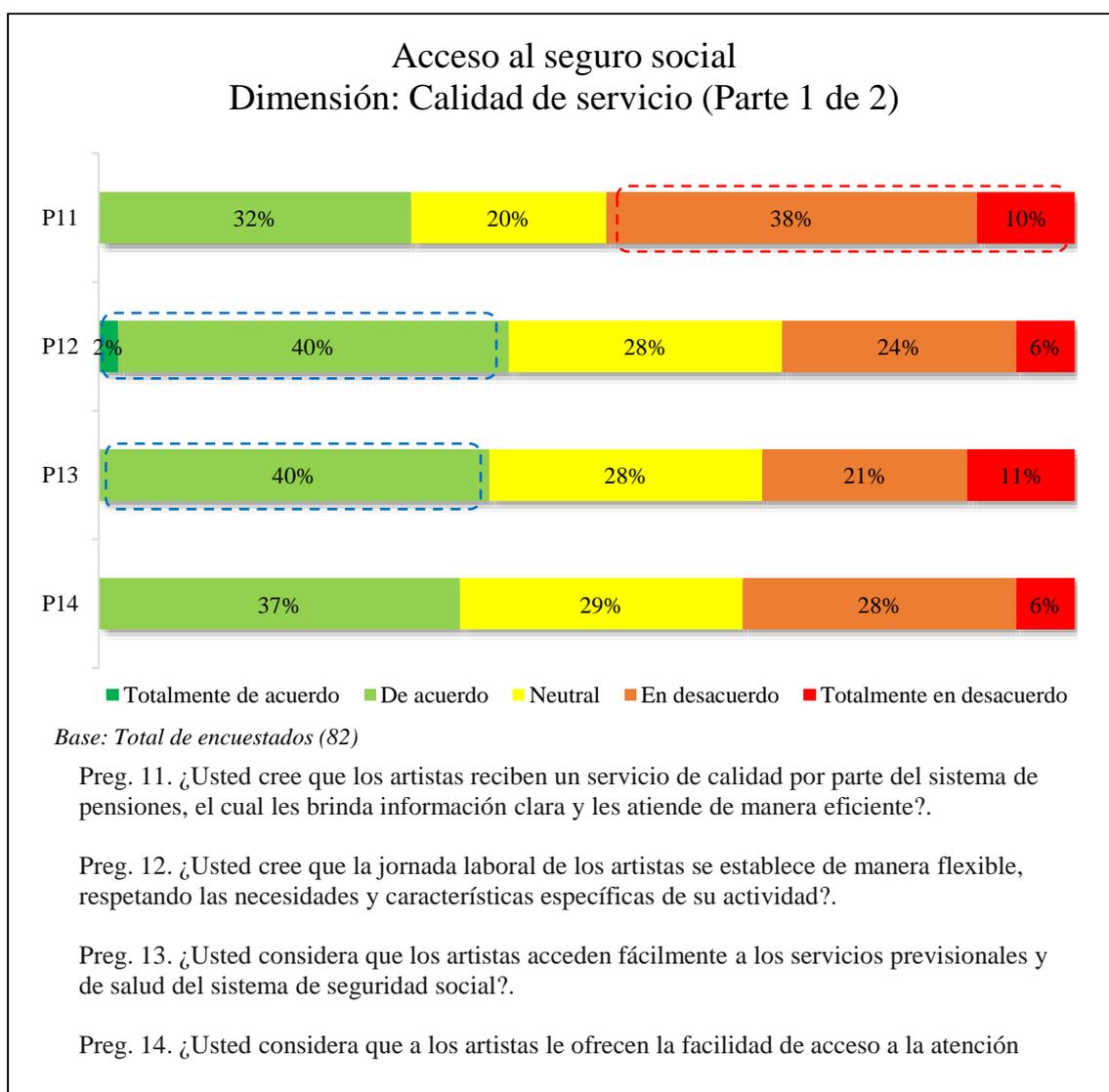
La Figura 5 muestra los resultados de la encuesta sobre la relación entre el acceso al seguro social y la cobertura de prestaciones, por ende, se analizó la pregunta siguiente:

- Pregunta 10: En este caso, los resultados se encuentran divididos. El 36% de los encuestados respondieron estar “Totalmente de acuerdo” o “De acuerdo” con esta pregunta, mientras que el otro 36% respondieron estar “Totalmente en desacuerdo” o “En desacuerdo”.

Estos datos revelan que existe una clara división de opiniones entre los participantes en cuanto a si el acceso al seguro social se relaciona con una adecuada cobertura de prestaciones, mientras que la mitad de los encuestados perciben una relación positiva, la otra mitad considera que el acceso al seguro social no se traduce en una cobertura de prestaciones satisfactoria. Esta división de opiniones sugiere que el vínculo entre el acceso al seguro social y la cobertura de prestaciones es un tema complejo y controversial entre los participantes de la encuesta.

**Figura 6.**

Frecuencias sobre la relación entre el acceso al seguro social y la calidad de servicio



En la figura 6 se realizó el análisis de los datos sobre la relación entre el acceso al seguro social y la calidad de servicio, los cuales son los siguiente:

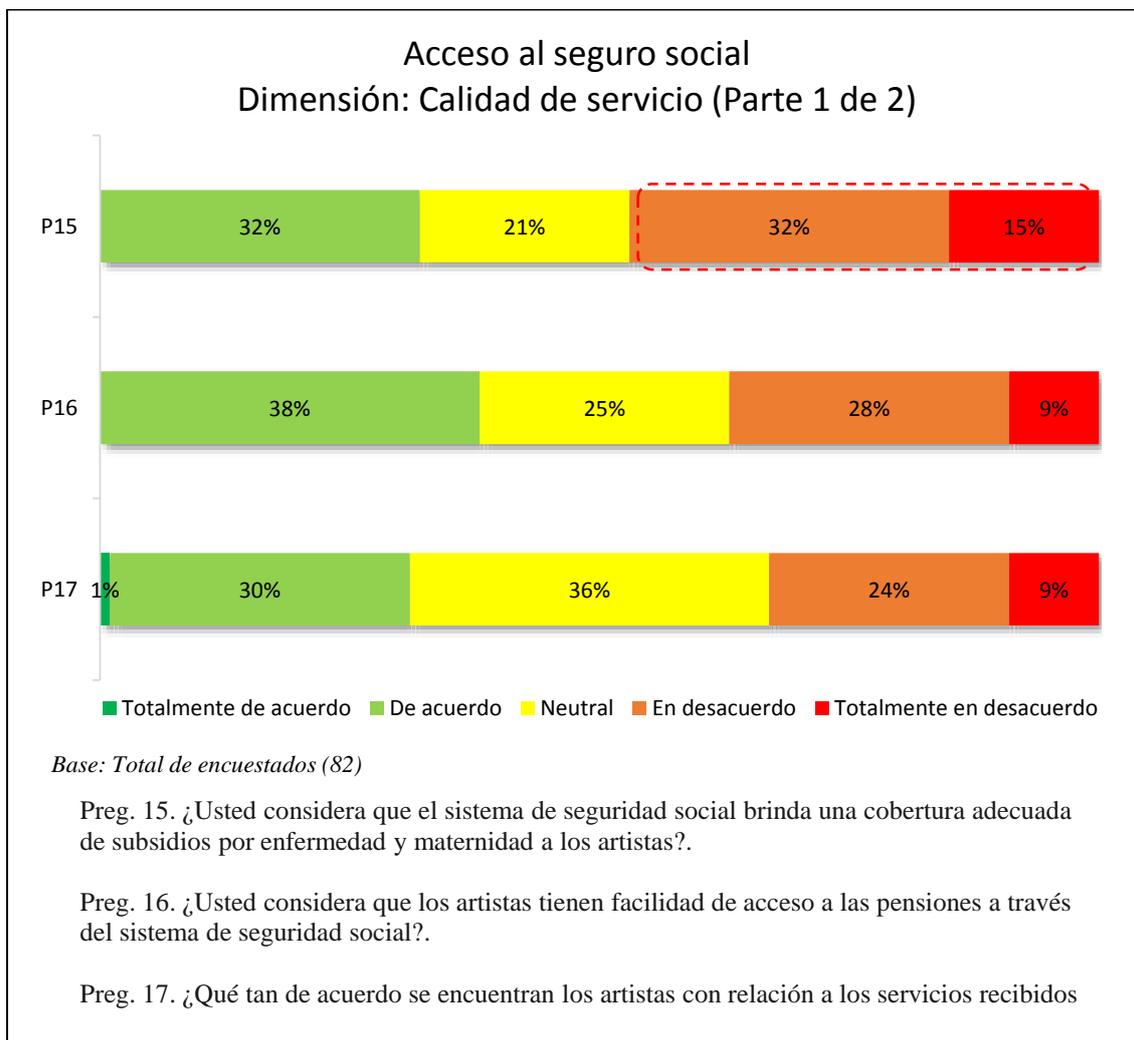
- Pregunta 11: El 48% de los encuestados respondieron estar “Totalmente en desacuerdo” o “En desacuerdo” con esta pregunta. Esto sugiere que casi la mitad de los participantes no perciben que el acceso al seguro social se relacione positivamente con la calidad del servicio recibido.
- Pregunta 12: En este caso, el 42% de los encuestados dijeron estar “Totalmente de acuerdo” o “De acuerdo”. Estos resultados indican que una proporción significativa de los participantes sí consideran que el acceso al seguro social se traduce en una mejor calidad del servicio.
- Pregunta 13: De manera similar a la pregunta anterior, el 43% de los encuestados respondieron estar “Totalmente de acuerdo” o “De acuerdo”. Estos datos refuerzan la idea de que una parte importante de los participantes perciben una relación positiva entre el acceso al seguro social y la calidad del servicio.
- Pregunta 14: A diferencia de las preguntas anteriores, los resultados aquí se encuentran divididos, sin una tendencia clara hacia respuestas positivas o negativas.

Estos datos muestran una tendencia mixta en las percepciones de los encuestados sobre el vínculo entre el acceso al seguro social y la calidad del servicio; mientras que casi la mitad se manifiesta en desacuerdo con esta relación (pregunta 11), alrededor del 42-43% sí la perciben de manera positiva (preguntas 12 y 13). Además, existe una división de opiniones en la pregunta 14. Esta diversidad de perspectivas sugiere que el tema de la calidad del servicio vinculado al acceso al seguro social es un área compleja, donde coexisten diferentes puntos de vista entre los participantes de la encuesta. Posiblemente, factores como las experiencias individuales, el tipo de servicio recibido o las dinámicas particulares del sector influyan en estas percepciones heterogéneas.

En conclusión, se advierte que la dimensión calidad del servicio evidencia una tendencia mixta, con una división de opiniones entre quienes perciben una relación positiva y quienes no, lo cual indica la complejidad de esta temática.

**Figura 7.**

Frecuencias sobre la relación entre el acceso al seguro social y la calidad de servicio



En la figura 7 se continua con la exposición gráfica de las preguntas realizadas en la encuesta en donde estudia las frecuencias sobre la relación entre el acceso al seguro social y la calidad de servicio, siendo los resultados los siguientes:

- Pregunta 15: El 47% de los encuestados respondieron estar “Totalmente en desacuerdo” o “En desacuerdo” con esta pregunta, estos resultados sugieren que casi la mitad de los participantes no perciben que el acceso al seguro social se relacione positivamente con la calidad del servicio recibido.
- Pregunta 16: A diferencia de la pregunta anterior, no se observa una tendencia clara en las respuestas, los porcentajes de quienes están “Totalmente de acuerdo” o “De acuerdo” (38%), “Totalmente en

desacuerdo” o “En desacuerdo” (34%) y “Ni de acuerdo ni en desacuerdo” (28%) se encuentran más equilibrados.

- Pregunta 17: En este caso, destaca que un 36% de los encuestados mantuvieron una posición neutral, respondiendo “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”. Mientras que el 32% estuvo “Totalmente de acuerdo” o “De acuerdo” y el 32% “Totalmente en desacuerdo” o “En desacuerdo”.

Estos resultados muestran una tendencia similar a la observada anteriormente, si bien es cierto que, existe una división de opiniones, con una porción significativa de encuestados (47%) que no perciben una relación positiva entre el acceso al seguro social y la calidad del servicio (pregunta 15); sin embargo, en las preguntas 16 y 17 las respuestas se encuentran más equilibradas, sin una tendencia clara, y destaca incluso una alta neutralidad en la pregunta 17. Esto sugiere que, para algunos participantes, el vínculo entre el acceso al seguro social y la calidad del servicio no es percibido de manera contundente, sino de forma más ambigua o incierta.

#### 4.2. Análisis de tablas cruzadas

**Tabla 3.**

*Resumen del procesamiento de los casos sobre el derecho laboral del artista y el acceso al seguro social*

	Casos					
	Válidos		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Derecho laboral del artista * Acceso al seguro social	82	100,0%	0	0,0%	82	100,0%

**Tabla 4.**

*Tabla de contingencia sobre el derecho laboral del artista y el acceso al seguro social*

		Acceso al seguro social			Total	
		Bajo	Medio	Alto		
		Derecho laboral del artista	Recuento	13		5
	Bajo	% dentro de Acceso al seguro social	56,5%	13,2%	19,0%	26,8%
	Medio	Recuento	10	23	12	45
	Medio	% dentro de Acceso al seguro social	43,5%	60,5%	57,1%	54,9%
	Alto	Recuento	0	10	5	15

	% dentro de Acceso al seguro social	0,0%	26,3%	23,8%	18,3%
	Recuento	23	38	21	82
Total	% dentro de Acceso al seguro social	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

La tabla 4 muestra una correlación positiva entre el derecho laboral de los artistas y su acceso al seguro social, lo cual sugiere que el fortalecimiento de los derechos laborales podría ser una estrategia efectiva para mejorar la inclusión y el bienestar de este grupo. Cabe destacar que la tabla muestra la opinión de 82 encuestados y las frecuencias de sus respuestas fueron agrupadas en tres categorías tanto para el derecho laboral del artista como para el acceso al seguro social: bajo, medio y alto.

Es relevante considerar que el nivel bajo es del 56.5%, lo cual indica que, más de la mitad de los artistas se encuentran en una situación precaria en términos de cobertura de seguro social. Sólo el 13.2% de este grupo tiene un acceso medio y 19% un acceso alto al seguro. Estos datos sugieren una clara desventaja para este sector laboral.

Por otro lado, el grupo representa más de la mitad de la muestra (54.9%), se observa una distribución más equilibrada en cuanto al acceso al seguro social. El 43.5% tiene acceso bajo, el 60.5% acceso medio y el 57.1% acceso alto. Esto indica que conforme mejoran los derechos laborales, aumenta también el acceso a los beneficios del seguro social.

Por último, en el grupo alto, representa el 18.3% de la muestra, no hay ningún caso de acceso bajo al seguro social. El 26.3% tiene acceso medio y el 23.8% acceso alto. Este dato refuerza la relación positiva entre mayores derechos laborales y mejor cobertura del seguro social.

En consecuencia, los datos sugieren que existe una fuerte asociación entre el nivel de derechos laborales de los artistas y su acceso al seguro social, el cual tiene que mejorar en sus laborales para poder incrementar sus posibilidades de inclusión para obtener la protección del seguro social.

**Tabla 5.**

*Resumen del procesamiento de los casos sobre el derecho laboral del artista y la afiliación al sistema de seguridad social*

	Casos					
	Válidos		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Derecho laboral del artista	82	100,0%	0	0,0%	82	100,0%
* Afiliación al sistema de seguridad social						

**Tabla 6.**

*Tabla de contingencia sobre el derecho laboral del artista y la afiliación al sistema de seguridad social*

		Afiliación al sistema de seguridad social			Total
		Bajo	Medio	Alto	
Derecho laboral del artista	Bajo	18	2	2	22
		51,4%	6,1%	14,3%	26,8%
	Medio	16	22	7	45
		45,7%	66,7%	50,0%	54,9%
Total	Alto	1	9	5	15
		2,9%	27,3%	35,7%	18,3%
		35	33	14	82
		100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

La tabla 6 trata sobre la relación entre el derecho laboral del artista y la afiliación al sistema de seguridad social y se observa que en el grupo de nivel bajo representa los siguientes valores, el 51.4% tiene una afiliación baja al sistema de seguridad social. Este porcentaje es significativamente mayor que en las otras categorías de derecho laboral, lo que sugiere una clara desventaja para este grupo en términos de cobertura de seguridad

social. Sólo el 6.1% de los artistas cuentan con una baja posibilidad para poder afiliarse al sistema del seguro social, y el 14.3% una afiliación alta.

Por otro lado, en el grupo de nivel medio, el cual representa más de la mitad de la muestra (54.9%), se observa una distribución más equilibrada en cuanto a la afiliación al sistema de seguridad social. El 45.7% tiene una afiliación baja, el 66.7% una afiliación media y el 50% una afiliación alta. Esto indica que, a medida que aumentan los derechos laborales, también mejora la cobertura de la seguridad social.

Finalmente, en el grupo con alto nivel, se representa con el 18.3% de la muestra, se observa una situación más favorable. Sólo el 2.9% tiene una afiliación baja al sistema de seguridad social, mientras que el 27.3% tiene una afiliación media y el 35.7% una afiliación alta. Estos datos refuerzan la relación positiva entre mayores derechos laborales y una mayor protección dentro del sistema de seguridad social.

En consecuencia, existe una fuerte asociación entre el nivel de derechos laborales de los artistas y su grado de afiliación al sistema de seguridad social, sin embargo, existe la necesidad de mejorar estas concisiones para el sector con el objetivo de incrementar la cobertura y la protección social de los trabajadores artísticos.

**Tabla 7.**

*Resumen del procesamiento de los casos sobre la estabilidad laboral y la remuneración justa con el debido procedimiento en atención de salud*

	Válidos		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Estabilidad laboral y Remuneración justa * Debido procedimiento en atención de salud	82	100,0%	0	0,0%	82	100,0%

**Tabla 8.**

*Tabla de contingencia sobre la estabilidad laboral y la remuneración justa con el debido procedimiento en atención de salud*

		Debido procedimiento en atención			Total	
		de salud				
		Bajo	Medio	Alto		
Estabilidad laboral y Remuneración justa	Bajo	Recuento	8	5	0	13
		% dentro de Debido procedimiento en atención de salud	28,6%	11,4%	0,0%	15,9%
	Medio	Recuento	19	33	7	59
		% dentro de Debido procedimiento en atención de salud	67,9%	75,0%	70,0%	72,0%
	Alto	Recuento	1	6	3	10
		% dentro de Debido procedimiento en atención de salud	3,6%	13,6%	30,0%	12,2%
	Total	Recuento	28	44	10	82
		% dentro de Debido procedimiento en atención de salud	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

En la tabla 8 se estudia la relación entre la estabilidad laboral y la remuneración justa con el debido procedimiento en la atención de salud, se observa que, en el grupo de artistas nivel bajo es del 28.6%, este porcentaje es significativamente mayor que en las otras categorías de estabilidad laboral y remuneración, lo que sugiere una clara desventaja para este grupo en términos de acceso a una adecuada atención de salud, por otro lado, no existe ningún caso de relación alto con referencia al debido procedimiento en este grupo.

Por otro lado, en el grupo de artistas con un nivel medio de estabilidad laboral y remuneración justa, que representa la mayoría de la muestra (72%), se observa una distribución más equilibrada en cuanto al debido procedimiento en atención de salud. El 67.9% tiene un bajo nivel, el 75% un nivel medio y el 70% un nivel alto. Esto indica que, a medida que mejora la estabilidad laboral y la remuneración, también se incrementa el acceso a un adecuado procedimiento en la atención de salud.

Finalmente, en el grupo de artistas con alta estabilidad laboral y remuneración justa, que representa el 12.2% de la muestra, se observa una situación más favorable. Sólo el 3.6% tiene un bajo nivel de debido procedimiento en atención de salud, mientras que el 13.6% tiene un nivel medio y el 30% un nivel alto. Estos datos refuerzan la relación positiva entre mejores condiciones laborales y un mayor acceso a una atención de salud de calidad.

**Tabla 9.**  
*Resumen del procesamiento de los casos sobre*

	Válidos		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Estabilidad laboral y Debido procedimiento en atención de salud * Remuneración justa	82	100,0%	0	0,0%	82	100,0%

**Tabla 10.**  
*Tabla de contingencia sobre la estabilidad laboral y debido procedimiento en atención de salud con la remuneración justa*

				Remuneración justa			Total
				Bajo	Medio	Alto	
Estabilidad laboral y Debido procedimiento en atención de salud	Bajo	Recuento		19	0	2	21
		% dentro de Remuneración justa		39,6%	0,0%	16,7%	25,6%
		Recuento		28	15	5	48
Debido procedimiento en atención de salud	Medio	% dentro de Remuneración justa		58,3%	68,2%	41,7%	58,5%
		Recuento		1	7	5	13
		% dentro de Remuneración justa		2,1%	31,8%	41,7%	15,9%
Total		Recuento		48	22	12	82
		% dentro de Remuneración justa		100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

En la tabla 10 se observa que en el grupo de artistas con una baja estabilidad laboral y debido procedimiento en atención de salud, el 39.6% tiene una baja remuneración justa; este porcentaje es significativamente mayor que en las otras categorías de estabilidad laboral y debido procedimiento, lo que sugiere una clara desventaja para este grupo en términos de remuneración. Además, solo el 16.7% de este grupo tiene una alta remuneración justa.

Por otro lado, en el grupo de artistas con un nivel medio de estabilidad laboral y debido procedimiento en atención de salud, que representa la mayoría de la muestra (58.5%), se observa una distribución más equilibrada en cuanto a la remuneración justa. El 58.3% tiene una baja remuneración, el 68.2% una remuneración media y el 41.7% una remuneración alta. Esto indica que, a medida que mejoran la estabilidad laboral y el debido procedimiento en atención de salud, también se incrementa la remuneración justa.

Finalmente, en el grupo de artistas con alta estabilidad laboral y debido procedimiento en atención de salud, que representa el 15.9% de la muestra, se observa una situación más favorable. Solo el 2.1% tiene una baja remuneración justa, mientras que el 31.8% tiene una remuneración media y el 41.7% una remuneración alta. Estos datos refuerzan la relación positiva entre mejores condiciones laborales y una remuneración justa.

#### 4.3. Contrastación de hipótesis

##### Planteamiento de la hipótesis general:

$H_0$ : Los derechos laborales de los artistas no se relacionan con el acceso a la seguridad social en el Ministerio de Cultura durante el año 2023.

$H_1$ : Los derechos laborales de los artistas con relación al acceso a la seguridad social no se estarían cumpliendo en el Ministerio de Cultura durante el año 2023.

$$\alpha = 0.05$$

Aplicando la prueba Chi-Cuadrado de Pearson se obtiene los siguientes resultados:

**Tabla 11.**  
*Prueba de chi-cuadrado de Pearson sobre la hipótesis general*

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	17,358 <sup>a</sup>	4	,002
Razón de verosimilitudes	20,237	4	,000
Asociación lineal por lineal	9,682	1	,002
N de casos válidos	82		

a. 2 casillas (22,2%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es 3,84.

Interpretación: El valor del chi-cuadrado es 17.358, el cual es mayor que el valor crítico de chi-cuadrado para 4 grados de libertad y el p-valor o significancia asintótica es de 0.002, el cual es menor que el nivel de significancia  $\alpha$  (0.05), lo que lleva a rechazar la hipótesis nula.

Por lo tanto, con un nivel de confianza del 95%, se concluye que, los derechos laborales de los artistas con relación al acceso a la seguridad social no se estarían cumpliendo en el Ministerio de Cultura durante el año 2023, es decir, la hipótesis alternativa es válida.

### **Planteamiento de la hipótesis específica 1:**

$H_0$ : En los artistas no se relaciona con el cumplimiento de los derechos laborales sobre la cobertura de salud.

$H_1$ : En los artistas no se estaría cumpliendo con los derechos laborales sobre la cobertura de salud.

$$\alpha = 0.05$$

**Tabla 12.**

*Prueba de chi-cuadrado de Pearson sobre la hipótesis específica 1*

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	23,789 <sup>a</sup>	4	,000
Razón de verosimilitudes	26,532	4	,000
Asociación lineal por lineal	16,910	1	,000
N de casos válidos	82		

a. 2 casillas (22,2%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es 2,56.

### **Interpretación:**

El valor del chi-cuadrado es de 23.789, el cual es mayor que el valor crítico de chi-cuadrado para 4 grados de libertad y el p-valor o nivel de significancia asintótica es 0.000, siendo menor que el nivel de significancia  $\alpha$  (0.05), lo que también lleva a rechazar la hipótesis nula.

Por lo tanto, con un nivel de confianza del 95%, se concluye que, en los artistas no se estaría cumpliendo con los derechos laborales sobre la cobertura de salud.

### Planteamiento de la hipótesis específica 2:

$H_0$ : En los artistas no existe relación con el cumplimiento de los derechos al sistema pensionario.

$H_1$ : En los artistas no se estaría cumpliendo con los derechos al sistema pensionario.

$$\alpha = 0.05$$

Aplicando la prueba Chi-Cuadrado de Pearson se obtiene los siguientes resultados:

**Tabla 13.**

*Prueba de chi-cuadrado de Pearson sobre la hipótesis específica 2*

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	9,511 <sup>a</sup>	4	,048
Razón de verosimilitudes	10,507	4	,033
Asociación lineal por lineal	9,069	1	,003
N de casos válidos	82		

a. 4 casillas (44,4%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es 1,22.

Interpretación: El valor del chi-cuadrado es de 9.511, el cual es mayor que el valor crítico de chi-cuadrado para 4 grados de libertad y con un nivel de significancia asintótica de 0.048, es cual es menor que el nivel de significancia  $\alpha$  (0.05), lo que también lleva a rechazar la hipótesis nula.

Por lo tanto, con un nivel de confianza del 95%, se concluye que, en los artistas no se estaría cumpliendo con los derechos al sistema pensionario.

Adicionalmente, es indispensable considerar que 4 casillas (44.4%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5, lo cual puede afectar la validez de la prueba de chi-cuadrado, sin embargo, dado que el p-valor es muy cercano al nivel de significancia, se puede considerar que los resultados son lo suficientemente robustos como para respaldar la conclusión.

### Planteamiento de Hipótesis específica 3:

$H_0$ : En los artistas no existe el campamiento de la protección frente a riesgos laborales.

$H_1$ : En los artistas no se estaría cumpliendo con la protección frente a riesgos laborales.

$$\alpha = 0.05$$

Aplicando la prueba Chi-Cuadrado de Pearson se obtiene los siguientes resultados:

**Tabla 14.**

*Prueba de chi-cuadrado de Pearson sobre la hipótesis específica 3*

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	24,923 <sup>a</sup>	4	,000
Razón de verosimilitudes	31,167	4	,000
Asociación lineal por lineal	16,873	1	,000
N de casos válidos	82		

a. 3 casillas (33,3%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es 1,90.

Interpretación: El valor del chi-cuadrado es de 24.923, siendo mayor que el valor crítico de chi-cuadrado para 4 grados de libertad y un nivel de significancia asintótica de 0.000, siendo menor que el nivel de significancia  $\alpha$  (0.05), lo que lleva a rechazar la hipótesis nula.

Por lo tanto, con un nivel de confianza del 95%, se concluye que, en los artistas no se estaría cumpliendo con la protección frente a riesgos laborales, es decir, la hipótesis alternativa es válida.

## V. Discusión de resultados

### 5.1. Discusión sobre el objetivo general

Este objetivo se fundamenta en la necesidad de evaluar si las políticas y regulaciones existentes están siendo efectivamente implementadas y si los artistas gozan de los derechos que les corresponden legalmente. La aplicación de la prueba de chi-cuadrado de Pearson ha revelado un valor de 17.358, con 4 grados de libertad, lo que indica una relación significativa entre las variables estudiadas. El p-valor obtenido (0.002) es considerablemente menor que el nivel de significancia establecido (0.05), lo que proporciona evidencia robusta para rechazar la hipótesis nula; en este contexto, esto implica que, los derechos laborales de los artistas con relación al acceso a la seguridad social no se estarían cumpliendo en el Ministerio de Cultura durante el año 2023. Por ende, Los resultados sugieren que existe una discrepancia significativa en el acceso a la seguridad social para los artistas, corroborando las afirmaciones de autores como Núñez (2022), quien sostiene que la informalidad y la falta de regulación en el sector artístico son obstáculos clave para el acceso a estos beneficios. Esta situación puede ser atribuida a varios factores, entre ellos el desconocimiento de derechos, como señala García (2021), quien destaca que muchos artistas pueden no estar plenamente informados sobre sus derechos laborales y cómo acceder a los beneficios de seguridad social a los que tienen derecho. Asimismo, las deficiencias en la implementación de políticas, que pueden deberse a la falta de recursos o voluntad política; adicionalmente, Torres (2023), menciona que la efectividad de las normativas depende de un compromiso institucional claro. La cultura de informalidad en el sector artístico, impide que muchos artistas trabajen bajo contratos formales, es un obstáculo significativo para el acceso a la seguridad social, un punto que también ha sido abordado por Martínez (2020).

Los hallazgos de esta investigación tienen importantes implicaciones para la formulación de políticas, por ello, es indispensable que el Estado a través del Ministerio de Cultura revise y fortalezca sus estrategias para garantizar que los derechos laborales de los artistas para que sean respetados y se le proporcione un acceso efectivo a la seguridad social. Esto no solo mejorará la calidad de vida de los artistas, sino que también fomentará un ambiente de trabajo más justo y equitativo, contribuyendo al desarrollo cultural del país.

Estos resultados guardan relación con estudios previos, como el realizado por López y Fernández (2021), que también concluyeron que la falta de acceso a la seguridad social es una problemática persistente en el ámbito artístico en varios países de América Latina. En consecuencia, existe la urgencia de implementar reformas que aseguren la protección de los derechos de los artistas, así como la necesidad de crear conciencia sobre su situación y mejorar las condiciones laborales en este sector.

## **5.2. Discusión sobre el objetivo específico 1**

El objetivo de esta investigación es determinar el cumplimiento de los derechos laborales de los artistas con relación a la cobertura de salud. Los resultados de la prueba de chi-cuadrado han revelado un valor de 23.789, que es significativamente mayor que el valor crítico de chi-cuadrado para 4 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05, que es 9.488. Esto indica que existe evidencia estadística suficiente para rechazar la hipótesis nula, sugiriendo que, en los artistas no se estaría cumpliendo con los derechos laborales sobre la cobertura de salud. El p-valor obtenido, que es 0.000, también es inferior al nivel de significancia  $\alpha$  (0.05), lo que refuerza la conclusión de la aprobación de la hipótesis alternativa.

Con un nivel de confianza del 95%, se puede afirmar que la situación actual de los artistas en relación a su acceso a la cobertura de salud es preocupante. Este hallazgo se alinea con la teoría de la protección social, que argumenta que todos los ciudadanos, independientemente de su ocupación, deben tener acceso a servicios de salud como parte de sus derechos laborales (Chávez, 2023). La falta de cumplimiento de estos derechos puede tener implicaciones graves para la salud física y mental de los artistas. Tal como señala López (2021), la precariedad en el acceso a la salud puede exacerbar problemas de bienestar, afectando no solo la calidad de vida de los artistas, sino también su capacidad para desempeñarse en su trabajo.

Además, la teoría de la precariedad laboral es relevante en este contexto, ya que describe cómo la inseguridad y la informalidad en el empleo pueden traducirse en una falta de acceso a beneficios sociales, incluyendo la cobertura de salud (Martínez, 2020). El contexto laboral de los artistas, que a menudo se caracteriza por la informalidad y la intermitencia, dificulta su acceso a estos beneficios, como lo indica Pereda (2020).

Estos resultados también se relacionan con antecedentes de investigaciones anteriores, como el estudio de Ramírez (2022), que identificó que muchos artistas en Perú

enfrentan barreras significativas para acceder a servicios de salud adecuados, evidenciando una falta de protección social efectiva. Asimismo, la investigación de López y Fernández (2021) concluyó que la falta de acceso a la seguridad social es una problemática persistente en el ámbito artístico en varios países de América Latina, lo que refuerza la necesidad de abordar estas brechas en el contexto local.

Con relación a los artistas no se estaría cumpliendo con los derechos laborales sobre la cobertura de salud, por ende, existe la necesidad urgente de reformas en las políticas públicas. Es imperativo que el Estado, a través del Ministerio de Cultura, implemente mecanismos que aseguren que todos los artistas tengan acceso a una cobertura de salud adecuada y equitativa. Esto no solo mejoraría la calidad de vida de los artistas, sino que también contribuiría a un entorno laboral más justo y saludable, beneficiando a la cultura en su conjunto.

### **5.3. Discusión sobre el objetivo específico 2**

El objetivo fue determinar el cumplimiento de los derechos laborales de los artistas en relación con el sistema de pensiones. Los resultados de la prueba de chi-cuadrado han revelado un valor de 9.511, que es mayor que el valor crítico de chi-cuadrado para 4 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05, que es 9.488. Esto indica que existe evidencia estadística suficiente para rechazar la hipótesis nula. Además, el p-valor obtenido (0.048) es menor que el nivel de significancia  $\alpha$  (0.05), lo que refuerza la decisión de rechazar la hipótesis nula.

Con un nivel de confianza del 95%, se concluye que no existe una relación significativa entre el cumplimiento de los derechos laborales de los artistas y su acceso al sistema de pensiones, lo que sugiere que la hipótesis alternativa no es válida. Este hallazgo podría interpretarse a la luz de la Teoría del Capital Social, que postula que el acceso a beneficios sociales, como el sistema de pensiones, está influenciado por las redes de apoyo y la formalidad en el trabajo. Según esta teoría, la informalidad que caracteriza al sector artístico puede ser un factor limitante para el acceso a los beneficios del sistema de pensiones, como lo señala González (2022).

La falta de cumplimiento de los derechos al sistema de pensiones puede tener consecuencias significativas para los artistas, quienes, a menudo, enfrentan una alta vulnerabilidad en su vejez debido a la falta de un respaldo económico adecuado. Esto se alinea con la Teoría de la Precariedad Laboral, que destaca cómo la naturaleza

intermitente y frecuentemente informal del trabajo artístico puede llevar a la exclusión de los beneficios del sistema de pensiones (Martínez, 2020).

Estos hallazgos se relacionan con antecedentes de investigaciones previas, como el de Ramírez (2022), que identificó que muchos artistas en Perú carecían de acceso a sistemas de pensiones adecuados, reflejando una falta de protección social efectiva en el sector. Además, la investigación de López y Fernández (2021) corroboró que la informalidad en el trabajo artístico es un obstáculo significativo para acceder a beneficios sociales, incluyendo pensiones.

En consecuencia, los resultados obtenidos sugieren que, en los artistas no existe relación con el cumplimiento de los derechos al sistema pensionario. Evidenciando la necesidad de implementar reformas en las políticas públicas que aseguren una inclusión efectiva de los artistas en el sistema de pensiones. La formalización del trabajo artístico y el fortalecimiento de las redes de apoyo son esenciales para garantizar que los artistas puedan acceder a una protección social adecuada en la vejez. Esta discusión resalta la urgencia de que las autoridades competentes tomen medidas concretas para cerrar las brechas existentes y asegurar que todos los artistas tengan acceso a los beneficios del sistema de pensiones, contribuyendo así a un entorno laboral más justo y equitativo.

#### **5.4. Discusión sobre el objetivo específico 3**

La discusión sobre el tercer objetivo de la investigación, que se centra en la relación entre los derechos laborales de los artistas y su protección frente a riesgos laborales, se fundamenta en los resultados obtenidos mediante la prueba de chi-cuadrado de Pearson. Según los datos, el valor del chi-cuadrado fue de 24.923, que es significativamente mayor que el valor crítico para 4 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05, que es 9.488. Esto proporciona evidencia estadística suficiente para rechazar la hipótesis nula, que establece que no existe el cumplimiento de la protección frente a riesgos laborales en los artistas. Además, el p-valor obtenido (0.000) es menor que el nivel de significancia  $\alpha$  (0.05), lo que refuerza la conclusión de que la hipótesis alternativa es válida.

Con un nivel de confianza del 95%, se concluye que no se está cumpliendo con la protección frente a riesgos laborales en el trabajo artístico. Este hallazgo guarda relación con la teoría de la precariedad laboral, que argumenta que las condiciones de trabajo inestables y la falta de protección social son características comunes en sectores

informales, como el artístico (Martínez, 2020). En este contexto, los artistas enfrentan una alta vulnerabilidad a riesgos laborales, lo que puede traducirse en consecuencias adversas para su salud y bienestar.

La falta de protección frente a riesgos laborales puede tener implicaciones significativas para los artistas, quienes a menudo trabajan en condiciones que pueden ser peligrosas o perjudiciales para su salud. Este fenómeno es consistente con lo que plantea la Teoría de la Protección Social, que sostiene que todos los trabajadores, independientemente de su sector, deben tener acceso a medidas de protección adecuadas frente a riesgos laborales (Chávez, 2023). La ausencia de estas protecciones puede llevar a una mayor incidencia de enfermedades y lesiones laborales, lo que a su vez afecta la capacidad de los artistas para trabajar y contribuir a la economía cultural.

Estos resultados también se relacionan con antecedentes de investigaciones previas como el estudio de Ramírez (2022) identificó que muchos artistas enfrentan condiciones laborales precarias que les impiden acceder a protección adecuada frente a riesgos laborales, lo que refleja una falta de atención institucional hacia el bienestar de este grupo. Además, la investigación de López y Fernández (2021) concluyó que la informalidad en el trabajo artístico representa un obstáculo significativo para acceder a derechos laborales y de protección social.

En consecuencia, los resultados obtenidos en esta investigación indican que no se está cumpliendo con la protección frente a riesgos laborales en el trabajo artístico. Este hallazgo subraya la necesidad urgente de reformar las políticas públicas para garantizar que todos los artistas tengan acceso a medidas de protección adecuadas. Es fundamental que el Estado y las instituciones pertinentes implementen estrategias que no solo reconozcan los derechos laborales de los artistas, sino que también promuevan un entorno de trabajo seguro y saludable. Esta discusión resalta la importancia de adoptar un enfoque integral que aborde las múltiples dimensiones de la precariedad laboral en el sector artístico, asegurando así un futuro más equitativo y sostenible para los trabajadores de la cultura.

## VI. Conclusiones

**6.1.** Se concluyó que los derechos laborales de los artistas con relación al acceso a la seguridad social no se estarían cumpliendo, siendo este un fenómeno preocupante debido a que la prueba estadística de chi-cuadrado evidenció una significativa falta de cumplimiento de estos derechos, especialmente en lo que respecta a la cobertura de salud y al sistema de pensiones. La mayoría de los artistas no están recibiendo la protección social a la que tienen derecho, exponiéndolos a un riesgo considerable de precariedad laboral y vulnerabilidad en su bienestar físico y mental.

**6.2.** Se concluyó que en los artistas no se estaría cumpliendo con los derechos laborales sobre la cobertura de salud. La prueba estadística de chi-cuadrado evidenció una significativa falta de cumplimiento de estos derechos, revelando que la mayoría de los artistas no están recibiendo atención médica de calidad y forma oportuna, lo cual los expone a un riesgo inminente y considerable, ya que, su estado de informalidad o precariedad laboral lo expone a escenarios de vulnerabilidad cuando no consiguen renovar sus vínculos laborales, siendo un fenómeno que posteriormente genera la barrera económica para el acceso al servicio de salud para proteger su bienestar físico y mental.

**6.3.** Se concluyó que los derechos laborales de los artistas con relación al acceso al sistema de pensiones no se estarían cumpliendo, la prueba estadística de chi-cuadrado evidenció una significativa falta de cumplimiento de los derechos garantizados por el sistema pensionario, en consecuencia, la mayoría de los artistas no están recibiendo la protección social a la que tienen derecho, viviendo en un estado de abandono y desprotección económica cuando cumplen su tiempo de vida laboral o sufren de episodios de enfermedades que afectan su desempeño laboral.

**6.4.** Se concluyó que en los artistas no se estaría cumpliendo con la protección frente a riesgos laborales, la prueba de chi-cuadrado de Pearson arrojó un valor de 24.923, el cual es mayor que el valor crítico de chi-cuadrado para 4 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05 (9.488). Estos resultados brindan evidencia estadística suficiente para rechazar la hipótesis nula y concluir, con un nivel de confianza del 95%, que en los artistas no se estaría cumpliendo con la protección frente a riesgos laborales; por ende, los trabajadores artísticos no cuentan con la protección idónea ante los riesgos laborales.

## **VII. Recomendaciones**

**7.1.** Se recomienda que el Ministerio de Cultura promueva ante el Congreso la implementación de medidas legislativas concretas para garantizar el cumplimiento de los derechos laborales de los artistas en relación con la seguridad social.

**7.2.** Se recomienda que el Ministerio de Cultura realice las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía a fin de cumplir con los derechos laborales de los artistas en relación con la cobertura de salud, contando con el presupuesto para que se logre la formalización de los contratos a los trabajadores culturales para la inclusión efectiva de este sector en los beneficios sociales constitucionalmente garantizado; adicionalmente, se debe desarrollar y promover campañas de sensibilización y educación que informen a los artistas sobre sus derechos y los mecanismos a su disposición para acceder a la cobertura de salud.

**7.3.** Se recomienda al Ministerio de Cultura implementar la reglamentación del derecho pensionario del artista o su inclusión en un régimen general de carácter obligatorio.

**7.4.** Se recomienda al Ministerio de Cultura reforzar el cumplimiento del reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo de los artistas en relación con la protección frente a riesgos laborales.

## VIII. Referencias

- Altamirano, S., y Colcha, O. (2021). *La intervención del trabajo social y acceso a la Seguridad Social (IESS) para artistas y gestores culturales de Tungurahua* [Trabajo de Graduación, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio UTA: <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/33239>
- Altés, J., Aradilla, M., y García, E. (2022). La relación laboral especial de artistas tras el Real Decreto Ley 5/2022. *Lex social: revista de los derechos sociales*, 12(2), pp. 1-29. DOI: 10.46661/lexsocial.7490
- Altés, J., y García, E. (2020). La aplicación del artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores a la relación laboral especial de artistas en espectáculos públicos. *Revista de Trabajo y Seguridad Social. CEF*, pp. 63–88. <https://doi.org/10.51302/rtss.2020.980>
- Arancibia, F., (2011). Flexibilidad laboral: Elementos teóricos-conceptuales para su análisis. *Revista de Ciencias Sociales (CI)*, (26), pp. 39-55. <https://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=70822578003>
- Arévalo, J. (2021). El contrato de trabajo en la legislación peruana vigente. *Revista de Derecho Procesal del Trabajo*, 3(3), pp. 13-55. DOI: <https://doi.org/10.47308/rdpt.v3i3.2>
- Artigas, C. (2005). *Una mirada a la protección social desde los derechos humanos y otros contextos internacionales*. CEPAL.
- Bardales, V. (2024). *Razones jurídicas de afectación del derecho de seguridad social de los trabajadores artísticos* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio: <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/3264>
- Bonin, P., y Rubio, J. (2019). Vocación y precariedad laboral en la profesión de la danza en España: efectos de una política cultural ineficaz. *AusArt Journal for Research in Art*. 7(2), pp. 103-112. DOI: 10.1387/ausart.21132.
- Boxó, J., Aragón, J., Leonor, B., y Rubio, M. (2013). Teoría del reconocimiento: aportaciones a la psicoterapia. *Revista de la Asociación Española de*

*Neuropsiquiatría*, 33(117), 67-79. DOI: <https://dx.doi.org/10.4321/S0211-57352013000100005>

- Brace, I. (2018). *Questionnaire design: How to plan, structure and write survey material for effective market research* (4ª ed.). Kogan Page Publishers.
- Caján, M., y Calderón, N. (2021). Los Metadatos, sistema de salud y regímenes pensionarios de artistas peruanos en el contexto del Covid-19: Metadatos, sistema de salud y regímenes pensionarios de artistas peruanos. *Gestiones*, 1(1), pp. 1–9. <https://gestiones.pe/index.php/revista/article/view/GESTIONES>
- Campos, Y. (2024). La limitada regulación legal y del aprovechamiento como fuente de financiamiento del capital social cooperativo en Cuba: propuestas para su perfección. *Boletín De La Asociación Internacional De Derecho Cooperativo*, (64), pp. 185-224. <https://doi.org/10.18543/baidc.2857>
- Castro, D. (2011). Protección social, un análisis frente a la evolución de la teoría del valor. *Revista CIFE*, 18, (13), pp. 123-136. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5061159.pdf>
- Ccoa, Y., y Chavez, R. (2022). *Modificatoria de los derechos laborales y de seguridad social del Artista en la Ley 28131* [Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital Institucional de la UCV: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/94338>
- Cerquín, C., y Gonzales, M. (2021). *La situación laboral de los trabajadores artísticos que sufren la afectación a su derecho a la seguridad social* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello]. Repositorio: <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1596>
- Chávez, L. (2023). Cuatro conflictos derivados de la relación entre los principios de la Seguridad Social y la protección de los trabajadores informales en Lima, Perú. *E-Revista Internacional de la Protección Social*, 3(1), pp. 218 - 232. <http://dx.doi.org/10.12795/e-RIPS.2023.i01.10>
- Cordero, A. (2019). *Influencia de actores y del contexto político en el diseño e implementación de la reforma del Sistema Privado de Pensiones del 2012* [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de Tesis PUCP: <http://hdl.handle.net/20.500.12404/15362>

- Creswell, J. W., y Creswell, J. D. (2018). *Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches* (5ª ed.). SAGE Publications, Inc.
- Cronbach, L. (1951). Coefficient alpha and the internal structure of tests. *Psychometrika*, 16(3), pp. 297-334. <https://doi.org/10.1007/BF02310555>
- Del Marmol, M., y Basanta, L. (2020). “El arte no paga” Reflexiones sobre el trabajo artístico en el contexto del capitalismo contemporáneo. *Trabajo y Sociedad*, 35 (21), pp. 297-316. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7557010>
- Delnegro, M., y Longo, N. (2020). Las condiciones laborales y de producción en las Artes Visuales. Algunas reflexiones sobre el “Derecho de Participación”. *Revista Latinoamericana de Antropología del Trabajo*, 4 (8), pp. 1-22. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=668070944004>
- Dominzain, S. (2021). Uruguay: Artistas ante la nueva legislación laboral. *Artelogie*, 17, pp. 1-15. DOI: <https://doi.org/10.4000/artelogie.10319>
- Enrique, L., y Fernández, C. (2011). *El debate sobre la flexibilidad laboral*. En: “Gestión de Recursos Humanos: Contexto y Políticas”, de M. González, R. Gutiérrez y M. Martínez Lucio (eds.), Editorial Civitas, Madrid, pp. 407-424.
- Feregrino, M. (2020). Derechos laborales de actores y actrices en México Iberoforum. *Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, XV (30), pp. 1-29. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=211064236003>
- Feregrino, M. (2021). La batalla detrás del escenario: de la precariedad a la emergencia. Iberoforum. *Revista De Ciencias Sociales*, 1(2), pp. 1-29. <https://doi.org/10.48102/if.2021.v1.n2.142>
- Feringa, B. (2016). The Art of Building Small: From Molecular Machines to Motors. *Angewandte Chemie International Edition*, 55(11), 3595-3632.
- Galian, C., Licata, M., y Stern-Plaza, M. (2022). *La protección social en el sector de la cultura y la creación: Prácticas e innovaciones en países seleccionados*. International Labour Organization Working Paper. DOI: <https://doi.org/10.54394/PVFP4517>
- George, D., y Mallery, P. (2003). *SPSS for Windows step by step: A simple guide and reference. 11.0 update* (4ª. ed.). Allyn y Bacon.

- Guadarrama, R., Hualde, A., y López, S. (2012). Precariedad laboral y heterogeneidad ocupacional: una propuesta teórico-metodológica. *Revista mexicana de sociología*, 74(2), pp. 213-243. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-25032012000200002&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032012000200002&lng=es&tlng=es).
- Guba, E., y Lincoln, Y. (1994). Competing paradigms in qualitative research. En N. K. Denzin y Y. S. Lincoln (Eds.), *Handbook of qualitative research* (pp. 105-117). SAGE Publications, Inc.
- Hernández I Dobon, FJ., Herzog, B., y Martins, MR (2017). La Educación y la Teoría del Reconocimiento: entrevista a Axel Honneth. *Educação y Realidade*, 42 (1), pp. 395-406. DOI: <https://doi.org/10.1590/2175-623670297>
- Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Interamericana Editores.
- Herrera, P., Urrunaga, D., Soto, S., Failoc, V., Estrada, M., y Muñoz, A. (2022). Diagnóstico situacional de los Comités Institucionales de Ética en Investigación de la Seguridad Social en Perú. *Revista Del Cuerpo Médico Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo*, 15(1), 53-59. <https://doi.org/10.35434/rcmhnaaa.2022.151.1057>
- Ibarra, M., y González, L. (2010). La flexibilidad laboral como estrategia de competitividad y sus efectos sobre la economía, la empresa y el mercado de trabajo. *Contaduría y administración*, (231), pp. 33-52. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0186-10422010000200003&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-10422010000200003&lng=es&tlng=es).
- Jaramillo, A. (2022). Precariedad laboral en el sector cultural: consecuencias en las vidas personales de las y los jóvenes artistas de la Ciudad de México Precariedad laboral en el sector cultural: consecuencias en las vidas personales de las y los jóvenes artistas de la Ciudad de México. *Sociológica México, Nueva época*, 37(105), pp. 241-275.
- Julián, D. (2017). Precariedad laboral en América Latina: contribuciones a un modelo para armar. *Revista Colombiana de Sociología*, 40(2), pp. 27-46. DOI: <https://doi.org/10.15446/rcs.v40n2.66382>

- Kish, L. (1995). *Survey sampling*. John Wiley y Sons, Inc.
- Ladyman, J. (2015). *Understanding Philosophy of Science* (2ª ed.). Routledge.
- Leavy, P. (2017). *Research design: Quantitative, qualitative, mixed methods, arts-based, and community-based participatory research approaches*. The Guilford Press.
- León, G., Menacho, A., Cieza-Calderón, J., y, Segura E. (2023). Diagnostic accuracy study of globular sedimentation rate and C-reactive protein in patients with systemic lupus erythematosus and fever admitted to a Social Security hospital in Lima, Peru, 2010–2019. *Revista Colombiana de Reumatología*, 30(4), pp. 286-296. <https://doi.org/10.1016/j.rcreu.2021.12.003>
- Lepkowski, J. (2008). Sampling: Introduction. En P. J. Lavrakas (Ed.), *Encyclopedia of survey research methods* (pp. 211-212). SAGE Publications, Inc.
- Manosalvas, M., y Alvarado, J. (2021). Las mujeres artistas en Ecuador y su derecho al trabajo. *Sociedad y Tecnología*, 5(1), pp. 126-137. DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v5i1.194>
- Mauro, K. (2020). Trabajo artístico en Buenos Aires, Argentina: cartografía de la precariedad laboral de los actores y actrices. *Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales; Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. Centro de Estudios e Investigaciones Laborales; Centro de Investigaciones sobre Sociedad y Cultura*; pp. 667-702. <http://hdl.handle.net/11336/194230>
- Mejía, L., y Franco, Á. (2007). Protección Social y Modelos de Desarrollo en América Latina. *Revista de Salud Pública*, 9 (3), pp. 471-483. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42219062016>
- Monereo, J. (2021). La garantía de las pensiones: desafíos para la sostenibilidad económica y social. *Revista de Estudios Jurídico Laborales y de Seguridad Social (REJLSS)*, 3, pp. 21-84. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8103190>
- Nájar, C. (2023). Contratación laboral de adultos mayores en el Perú: El derecho a la igualdad como solución a la crisis de seguridad social que se avecina. *Laborem*, 20(27), pp. 323–345. <https://doi.org/10.56932/laborem.20.27.14>

- OIT. (1952). Convenio sobre la Seguridad Social (norma mínima), 1952 (núm. 102).  
[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C102](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C102)
- OIT. (1967). Convenio sobre la seguridad social (norma mínima revisada), 1967 (núm. 130).  
[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C130](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C130)
- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2019). Directiva (UE) 2019/1152 relativa a unas condiciones laborales transparentes y previsibles en la Unión Europea. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019L1152>
- Peralta, M. (2023). ¿Músicos/as como artistas o como trabajadores de la música?. *Comunicación y medios*, 32(48), pp. 130-131. DOI: <https://dx.doi.org/10.5354/0719-1529.2023.72795>
- Pereda, A. (2020). *El Droit de Suite en la legislación autoral cubana: un reclamo de los artistas de obras plásticas*. [Artículo de investigación, Universidad de Pinar del Río Hermanos Saiz Montes de Oca]. Alma Repositorio Institucional: <https://rc.upr.edu.cu/jspui/handle/DICT/3581>
- Pérez, M., y López I. (2019). Mujeres artistas y precariedad laboral en España. Análisis y comparativa a partir de un estudio global. *Arte, Individuo y Sociedad*, 31(4), pp. 897-915. DOI: <https://doi.org/10.5209/aris.62314>
- Quintero, C. (2022). *Cuando el derecho laboral se pone la máscara: un análisis de la regulación laboral para los artistas del medio audiovisual colombiano* [Tesis de licenciatura, Universidad de los Andes]. Séneca Repositorio Institucional: <http://hdl.handle.net/1992/55105>
- Rázuri, C. (2024). *La inobservancia de los derechos laborales de los artistas, en específico el descuido en el derecho a la Seguridad y Salud en el Trabajo en el caso de los intérpretes y ejecutantes* [Tesis de Licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de Tesis PUCP: <http://hdl.handle.net/20.500.12404/27456>

- Reyes J. y Andrade C. (2021). Los derechos económicos, sociales y culturales de los artistas en contextos de violencia y pobreza. El caso de Acapulco, México. *Arte, Individuo y Sociedad*, 33(2), pp. 413-432. DOI: <https://doi.org/10.5209/aris.68448>
- Rodríguez, R. (2024). Retos de la Seguridad Social cubana ante la enfermedad del COVID – 19. *Revista Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, 5(8), pp. 37-55. <https://revistaiberoamericana.net/index.php/main/article/view/115>
- Romero, M. y Torrelli, M. (2022). Desarrollo cooperativo a partir del impulso sindical. El caso de las Cooperativas de Artistas y Oficios Conexos en Uruguay. *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 105, pp. 65-91. DOI: 10.7203/CIRIEC-E.105.24218.
- Salas, R. (2016). Teorías contemporáneas del reconocimiento. *Atenea (Concepción)*, (514), pp. 79-93. DOI: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-04622016000200079>
- Sánchez, G., Romero, J., y Reyes, J. (2019). Los artistas y sus condiciones de trabajo. Una aproximación a su situación en México. *Entreciencias: Diálogos en la Sociedad del Conocimiento*, 7(21), pp. 69-89. DOI: <https://doi.org/10.22201/enesl.20078064e.2019.21.69464>
- Skjong, R., y Wentworth, B. (2000). *Expert judgment and risk perception. In The 11th International Offshore and Polar Engineering Conference*. International Society of Offshore and Polar Engineers.
- Sotelo, A., (1998). La precarización del trabajo: ¿premisas de la globalización?. *Papeles de Población*, 4 (18), pp. 82-98. <https://www.redalyc.org/comocitar.oi?id=11201804>
- Steinum, R. (2020). Sindicatos de artistas y solidaridad internacional: Notas preliminares y algunas especulaciones sobre las posibilidades de lograr derechos de negociación colectiva para artistas. *En Riesgo. Diagnósticos, propuestas y luchas en torno a la precariedad del arte contemporáneo* (pp. 129-134). Dykinson. DOI: <https://doi.org/10.2307/j.ctv1dp0vtw.15>
- Tamayo, M. (2004). *El proceso de la investigación científica* (4ta ed.). Editorial Limusa.

- Titov, V. (2021). *Sistema Previsional y la Seguridad Social para extranjeros en España como indicador del cumplimiento de los Derechos Humanos* [Trabajo de Máster, Universitat Politècnica de València]. RiuNet repositorio UPV: <http://hdl.handle.net/10251/171657>
- Valderrama, S., y Jaimes, C. (2019). *El desarrollo de la tesis. Descriptiva – comparativa, correlacional y cuasiexperimental*. Editorial San Marcos
- Wilches, J., Djordjevic, S. y Cohen, Y. (2021). Derechos del artista como trabajador en el marco del fortalecimiento de la industria creativa en Colombia. *Justicia*, 26(39), pp. 273-284. DOI: <https://doi.org/10.17081/just.26.39.4417>
- Wolfram, S. (2020). *A New Kind of Science*. Wolfram Media.
- Zambrano, W. (2022). *Mecanismos de fiscalización y derechos laborales del artista en la Ley N° 28131, Lima, 2022* [Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital Institucional de la UCV: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/136956>

**IX. Anexos**

### Anexo 1: Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES			METODOLOGÍA
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿De qué manera se cumple con los derechos laborales de los artistas con relación al acceso a la seguridad social en el Ministerio de Cultura durante el año 2023?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar el cumplimiento de los derechos laborales de los artistas con relación al acceso a la seguridad social en el Ministerio de Cultura durante el año 2023.</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>Los derechos laborales de los artistas con relación al acceso a la seguridad social no se estarían cumpliendo en el Ministerio de Cultura durante el año 2023.</p>				<p><b>Enfoque:</b> Cuantitativo</p> <p><b>Tipo de investigación:</b> Básica.</p> <p><b>Diseño:</b> Descriptivo, no experimental, correlacional de corte transversal.</p> <p><b>Población:</b> 80 trabajadores del Ministerio de Cultura.</p> <p><b>Muestra:</b> 80 trabajadores del Ministerio de Cultura.</p> <p><b>Muestreo:</b> No probabilístico de tipo censal.</p>
<p><b>Problemas específicos</b></p> <p>PE. 1: ¿De qué manera se cumple con los derechos laborales de los artistas con relación a la cobertura de salud?</p> <p>PE. 2: ¿De qué manera se cumple con los derechos laborales</p>	<p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>OE. 1: Determinar el cumplimiento de los derechos laborales de los artistas con relación a la cobertura de salud.</p> <p>OE. 2: Determinar el cumplimiento de los derechos laborales de</p>	<p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>HE. 1: En los artistas no se estaría cumpliendo con los derechos laborales sobre la cobertura de salud.</p> <p>HE. 2: En los artistas no se estaría cumpliendo con los</p>	<p><b>Variables</b></p> <p>Derecho laboral del artista</p>	<p><b>Dimensiones</b></p> <p>Estabilidad laboral</p> <p>Remuneración justa</p> <p>Protección de los derechos laborales</p>	<p><b>Indicadores</b></p> <p>Tipos de contratos laborales</p> <p>Duración de los contratos</p> <p>Renovación de contratos</p> <p>Bonificaciones remuneración mensual</p> <p>Aguinaldos</p> <p>Descansos remunerados</p> <p>Derecho a la seguridad social</p> <p>Seguridad en el trabajo</p> <p>Implementación de medidas de seguridad</p>	

de los artistas con relación al sistema de pensiones?  PE. 3: ¿De qué manera se cumple con los derechos laborales de los artistas con relación a la protección frente a riesgos laborales?	los artistas con relación al sistema de pensiones.  OE. 3: Determinar el cumplimiento de los derechos laborales de los artistas con relación a la protección frente a riesgos laborales.	derechos al sistema pensionario.  HE. 3: En los artistas no se estaría cumpliendo con la protección frente a riesgos laborales.			Derechos Pensionarios	
					Jornada laboral	
			Acceso a la seguridad social	Cobertura de salud	acceso a servicios médicos y medicamentos	
			Sistema de pensiones	jubilación, invalidez y sobrevivencia		
			Protección frente a riesgos laborales	cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales		

## Anexo 2: Instrumentos

### ENCUESTA SOBRE LA VARIABLE: DERECHO LABORAL DEL ARTISTA

Estimado participante:

La presente encuesta tiene como finalidad recopilar información valiosa sobre el cumplimiento de los derechos laborales del artista y el acceso a la seguridad social de los trabajadores del Ministerio de Cultura en el año 2023. Este instrumento forma parte de una investigación académica que busca analizar la situación actual de los artistas en términos de sus condiciones laborales y protección social. Su participación es crucial para obtener una perspectiva informada y precisa sobre la realidad laboral de los artistas, las respuestas que proporcione serán tratadas con absoluta confidencialidad y se utilizarán exclusivamente para fines académicos.

Le agradecemos de antemano por su tiempo y colaboración en este importante estudio, sus aportes son fundamentales para comprender mejor la situación actual y proponer mejoras en beneficio de la comunidad artística del país.

**INSTRUCCIONES:** Por favor, responda a las siguientes afirmaciones según su nivel de acuerdo, utilizando la siguiente escala:

#### ESCALA DE LIKERT

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Neutral / A veces	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

#### VARIABLE INDEPENDIENTE: DERECHO LABORAL DEL ARTISTA.

<i>Dimensión 1: Estabilidad laboral</i>	1	2	3	4	5
1. ¿Usted cree que los artistas cuentan con contratos laborales estables y formales que les brindan seguridad y protección?					
2. ¿Usted cree que la duración de los contratos laborales de los artistas se ajusta adecuadamente a la naturaleza intermitente y fluctuante de su trabajo?					
3. ¿Usted cree que los contratos laborales de los artistas se renuevan de manera oportuna y justa, evitando períodos de incertidumbre?					
<i>Dimensión 2: Remuneración justa</i>	1	2	3	4	5

4. ¿Usted cree que los artistas gozan de los derechos de remuneración de acorde a la ley vigente?					
5. . ¿Usted cree que los artistas gozan de descansos remunerados suficientes y acordes a la legislación laboral vigente?					
<b><i>Dimensión 3: Debido procedimiento en atención de salud</i></b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
6. ¿Usted cree que las empresas y/o particulares que celebran contratos laborales o de servicio con los artistas implementan medidas de seguridad adecuadas y adaptadas a la naturaleza de las actividades artísticas, con el fin de proteger a los trabajadores?					
7. ¿Usted cree que cuando se producen accidentes laborales, los artistas reciben una atención médica oportuna, integral y de calidad?					

## ENCUESTA SOBRE LA VARIABLE: ACCESO AL SEGURO SOCIAL

Estimado participante:

La presente encuesta tiene como finalidad recopilar información valiosa sobre el cumplimiento de los derechos laborales del artista y el acceso a la seguridad social de los trabajadores del Ministerio de Cultura en el año 2023. Este instrumento forma parte de una investigación académica que busca analizar la situación actual de los artistas en términos de sus condiciones laborales y protección social. Su participación es crucial para obtener una perspectiva informada y precisa sobre la realidad laboral de los artistas, las respuestas que proporcione serán tratadas con absoluta confidencialidad y se utilizarán exclusivamente para fines académicos.

Le agradecemos de antemano por su tiempo y colaboración en este importante estudio, sus aportes son fundamentales para comprender mejor la situación actual y proponer mejoras en beneficio de la comunidad artística del país.

**INSTRUCCIONES:** Por favor, responda a las siguientes afirmaciones según su nivel de acuerdo, utilizando la siguiente escala:

### ESCALA DE LIKERT:

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Neutral / A veces	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

### VARIABLE DEPENDIENTE: ACCESO AL SEGURO SOCIAL

<i>Dimensión 1: Afiliación al sistema de seguridad social</i>	1	2	3	4	5
8. ¿Usted cree que los artistas se encuentran debidamente afiliados y gozan de una cobertura de salud adecuada?					
9. ¿Usted cree que los artistas cuentan con una afiliación al sistema de pensiones que les permite acceder a una jubilación digna en el futuro?					
<i>Dimensión 2: Cobertura de prestaciones</i>	1	2	3	4	
10. ¿Usted cree que los artistas pueden acceder de manera oportuna y sin mayores inconvenientes a las prestaciones de salud que brinda el sistema de seguridad social?					
<i>Dimensión 3: Calidad de servicio</i>	1	2	3	4	
11. ¿Usted cree que los artistas reciben un servicio de calidad por parte del sistema de pensiones, el cual les brinda información clara y les atiende de manera eficiente??					
12. ¿Usted cree que la jornada laboral de los artistas se establece de manera flexible,					

respetando las necesidades y características específicas de su actividad?					
13. ¿Usted considera que los artistas acceden fácilmente a los servicios previsionales y de salud del sistema de seguridad social?					
14. ¿Usted considera que a los artistas le ofrecen la facilidad de acceso a la atención médica a través del sistema de seguridad social?					
15. ¿Usted considera que el sistema de seguridad social brinda una cobertura adecuada de subsidios por enfermedad y maternidad a los artistas?					
16. ¿Usted considera que los artistas tienen facilidad de acceso a las pensiones a través del sistema de seguridad social?					
17. ¿Qué tan de acuerdo se encuentran los artistas con relación a los servicios recibidos a través del sistema de seguridad social?					

### Anexo 3: Formato de validación de instrumentos

## INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### I. DATOS GENERALES:

**Apellidos y Nombres del validador:** .....

**Cargo e institución donde labora:** .....

**Especialidad del validador:** .....

**Nombre del instrumento:** Cuestionario

**Título de la investigación:** Cumplimiento de los derechos laborales del artista y acceso a la seguridad social de los trabajadores del Ministerio de Cultura, 2023.

**Autora del instrumento:** Miluska Cupe

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos.					
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						

## II. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variable (I y D):

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1			
Ítem 2			
Ítem 3			
Ítem 4			
Ítem 5			
Ítem 6			
Ítem 7			
Ítem 8			
Ítem 9			
Ítem 10			
Ítem 11			
Ítem 12			
Ítem 13			
Ítem 14			
Ítem 15			
Ítem 16			
Ítem 17			

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

## IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

## V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

(        ) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado

(        ) El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha:

.....

**Firma del experto informante**

**DNI. N°** .....

**Teléfono N°** .....

## Anexo 4: Validación de instrumentos

### INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

#### I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del validador: Sarmiento Albacetti Gladys

Cargo e institución donde labora: UNFU

Especialidad del validador: Constitucionalista

Nombre del instrumento: Cuestionario

Título de la investigación: Cumplimiento de los derechos laborales del artista y acceso a la seguridad social de los trabajadores del Ministerio de Cultura, 2023.

Autora del instrumento: Miluska Cupe Gaspar

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					90
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					90
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					90
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					90
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos.					90
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					90
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					90
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					90
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						90

## II. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variable (I y D):

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	X		
Ítem 2	X		
Ítem 3	X		
Ítem 4	X		
Ítem 5	X		
Ítem 6	X		
Ítem 7	X		
Ítem 8	X		
Ítem 9	X		
Ítem 10	X		
Ítem 11	X		
Ítem 12	X		
Ítem 13	X		
Ítem 14	X		
Ítem 15	X		
Ítem 16	X		
Ítem 17	X		

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%

### V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- ( x ) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado  
 ( ) El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: Lima,



Firma del experto informante

DNI. N° 10462324

Teléfono N° 985 497909

**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE  
INVESTIGACIÓN**

**I. DATOS GENERALES:**

Apellidos y Nombres del validador: Becerra Medina Miguel Enrique

Cargo e institución donde labora: UPV

Especialidad del validador: investigador

Nombre del instrumento: Cuestionario

Título de la investigación: Cumplimiento de los derechos laborales del artista y acceso a la seguridad social de los trabajadores del Ministerio de Cultura, 2023.

Autora del instrumento: Miluska Cupe Gaspar

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					90
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					90
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					90
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					90
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos.					90
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					90
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					90
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					90
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						90

## II. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variable (I y D):

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	X		
Ítem 2	X		
Ítem 3	X		
Ítem 4	X		
Ítem 5	X		
Ítem 6	X		
Ítem 7	X		
Ítem 8	X		
Ítem 9	X		
Ítem 10	X		
Ítem 11	X		
Ítem 12	X		
Ítem 13	X		
Ítem 14	X		
Ítem 15	X		
Ítem 16	X		
Ítem 17	X		

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%

### V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

( x ) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado

( ) El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: Lima,



Firma del experto informante

DNI N° 05448642

Teléfono N° 996652072

CAL 23505

**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE  
INVESTIGACIÓN**

**I. DATOS GENERALES:**

Apellidos y Nombres del validador: Bonales Loli Martha Rocio

Cargo e institución donde labora: UHEV

Especialidad del validador: Y. Investigador

Nombre del instrumento: Cuestionario

Título de la investigación: Cumplimiento de los derechos laborales del artista y acceso a la seguridad social de los trabajadores del Ministerio de Cultura, 2023.

Autora del instrumento: Miluska Cupe Gaspar

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					90
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					90
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					90
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					90
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos.					90
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					90
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					90
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					90
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						90

## II. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variable (1 y D):

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	X		
Ítem 2	X		
Ítem 3	X		
Ítem 4	X		
Ítem 5	X		
Ítem 6	X		
Ítem 7	X		
Ítem 8	X		
Ítem 9	X		
Ítem 10	X		
Ítem 11	X		
Ítem 12	X		
Ítem 13	X		
Ítem 14	X		
Ítem 15	X		
Ítem 16	X		
Ítem 17	X		

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

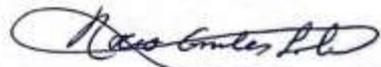
IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%

### V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

( x ) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado

( ) El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: Lima,

  
 .....  
 DAA Gonzales Loli 11/7/11  
 Firma del experto informante

DNI. N° ..... 081269A2 .....

Teléfono N° ..... 999923722 .....